



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año II No. 0265

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 29 de Agosto de 2016

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

### H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

EL QUE SUSCRIBE: C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA.

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 2 (DOS) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL DEL ESTADO DE RESULTADOS "ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS" POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2016 Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DEL 2016, MISMO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 29 (VEINTINUEVE) DE JULIO DEL 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), INSCRITA EN EL LIBRO (SEGUNDO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2015-2018, (DOS MIL QUINCE GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE.

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 15 (QUINCE) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

ATENTAMENTE.- C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL**

xpujil, Calakmul, Campeche  
R.F.C. MCC9710019V7

**TESORERIA MUNICIPAL**  
2015 – 2018



**ESTADO DE RESULTADOS**  
**ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERIODO**  
**01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2016**

<b>INGRESOS</b>		
<b>IMPUESTOS</b>		<b>\$102,781.50</b>
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	-	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	93,798.50	
ACCESORIOS DE IMPUESTO	7,743.00	
OTROS IMPUESTOS	1,240.00	
<b>DERECHOS</b>		<b>\$383,480.61</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>		<b>\$19,022.62</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>		<b>\$507,618.71</b>
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>		<b>\$16,281,366.76</b>
PARTICIPACIONES	7,382,310.00	
APORTACIONES	7,471,908.00	
CONVENIOS	1,427,148.76	
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS</b>		<b>\$506,070.14</b>
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUB	506,070.14	
<b><u>TOTAL DE INGRESOS</u></b>		<b><u>\$17,800,340.34</u></b>
<b>EGRESOS</b>		
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>		<b>\$6,198,880.06</b>
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>		<b>\$2,413,615.64</b>
<b>SERVICIOS GENERALES</b>		<b>\$1,451,368.32</b>
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y AYUDAS</b>		<b>\$1,312,136.29</b>
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES	612,271.94	
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PU	54,639.90	
AYUDAS SOCIALES	645,224.45	
DONATIVOS	0.00	
<b>INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA</b>		<b>\$-</b>
<b>ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA</b>		<b>\$-</b>
<b>INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE</b>		<b>\$1,922,308.28</b>
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>		<b><u>\$13,298,308.59</u></b>
<b>AHORRO / DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO</b>		<b><u>\$4,502,031.75</u></b>

PRESIDENTE MUNICIPAL, PROF. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ CHAN.- TESORERA MUNICIPAL, LEF. MARICRUZ PÉREZ PÉREZ,- SÍNDICO DE HACIENDA, PROF. JOSÉ F. ESCOBAR FERNÁNDEZ.- RÚBRICAS.



## H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

Xpujil, Calakmul, Campeche  
R.F.C. MCC9710019V7

### TESORERIA MUNICIPAL

2015 - 2018

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 30 DE JUNIO DE 2016



	2016		2016
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b><u>ACTIVOCIRCULANTE</u></b>		<b><u>PASIVOCIRCULANTE</u></b>	
EFFECTIVO	138,707.84	<b><u>CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO</u></b>	
BANCOS / TESORERÍA	19,145,555.21	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	3,551,000.66
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO P	8,876,177.52	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	4,290,502.06
OTROS EFFECTIVOS Y EQUIVALENTES	-	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	172,016.01
ANTICIPO A PROV. POR ADQ. DE BIENES Y SERV	220,012.48	CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICA POR PAGAR A CORTO P	-
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUB.	6,369,154.24	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLA	1,391,058.42
VALORES EN GARANTIA	2,600.00	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	12.48
<b>Suma ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>34,752,207.29</b>	<b><u>PORCION A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PUBLICA</u></b>	
<b><u>ACTIVONOCIRCULANTE</u></b>		PORCION A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PUBLICA	-
TERRENOS	13,307,671.05	<b><u>OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO</u></b>	
EDIFICIOS NO HABITACIONALES	20,953,617.37	OTROS PASIVOS CIRCULANTES	-47,639.70
CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PUB	24,785,004.93	<b>TOTAL PASIVOS CIRCULANTES</b>	<b>9,356,949.93</b>
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	4,819,099.13		
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL RECREATI	375,288.94	<b>PATRIMONIO</b>	
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABOR	370,496.25	<b><u>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIOGENERADO</u></b>	<b>111,083,997.79</b>
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	16,133,292.11	RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO / DESAHORRO)	35,378,111.99
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	2,220,383.84	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	75,720,885.81
MAQUINARÍA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	3,037,331.85	<b><u>RECTIFICACIONES RESULTADO EJERCICIO ANTERIORES</u></b>	
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VAL	112,509.99	CAMBIOS POR ERRORES CONTABLES	-15,000.01
SOFTWARE	339,811.28		
LICENCIAS	56,954.84		
DEPRECIACION, ACOMULADA DE BINES MUEBLE	-822,721.15		
<b>Suma ACTIVO NO CIRC.</b>	<b>85,688,740.43</b>	<b>TOTAL PASIVO Y HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO</b>	<b>120,440,947.72</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>120,440,947.72</b>		

PRESIDENTE MUNICIPAL, PROF. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ CHAN.- TESORERA MUNICIPAL, LEF. MARICRUZ PÉREZ PÉREZ,- SÍNDICO DE HACIENDA, PROF. JOSÉ F. FRANCISCO ESCOBAR FERNÁNDEZ.- RÚBRICAS.

**PODER EJECUTIVO*****REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE***

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71 fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 73 de la propia Constitución; 8, 10, 12, 14, 15, 16 fracción XI, 17, 18 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y:**

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 11 de enero del año dos mil dieciséis se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Administración Pública del Estado de Campeche en el Periódico Oficial del Estado.

Que como parte de las funciones de la Secretaría de Desarrollo Económico se encuentran las de planear, conducir, ejecutar y evaluar la política de desarrollo de los sectores económicos en el Estado; así como estimular y detonar proyectos de emprendedores, empresas sociales y micro, pequeñas y medianas empresas, encaminados a la transformación de bienes y servicios, mediante acciones de capacitación, asesoría y financiamiento; tal como lo disponen las fracciones I y VI del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Que se ha analizado la estructura orgánica actual de la Secretaría de Desarrollo Económico, y como resultado de esto se ha observado la necesidad de crear un nuevo órgano desconcentrado que tenga por objeto instrumentar, ejecutar y coordinar la política estatal de apoyo incluyente a las micro, pequeñas y medianas empresas campechanas; de tal forma que en este Reglamento surge el Instituto para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (INDEMIPYME).

Que el INDEMIPYME se suma a los órganos desconcentrados creados en esta administración, con la finalidad de que, en conjunto, se atienda desde diversos enfoques la creación y desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas en el Estado, sumándose a las acciones tomadas para lograr los objetivos 6.2.2 “Desarrollo industrial, comercial y de servicios” y 6.2.3. “Impulso a la productividad, la competitividad y al empleo” del Eje 2 “Fortaleza económica” del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021.

Que se ha determinado la necesidad de emitir un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Administración Pública del Estado de Campeche, ante la necesidad de redistribuir las facultades y competencias de los órganos desconcentrados e incluir al INDEMIPYME en la estructura orgánica de la Secretaría, pues la simple modificación del Reglamento es insuficiente.

Que en base a lo expuesto con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.****CAPÍTULO I  
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto definir las atribuciones y competencias de la Secretaría de Desarrollo Económico y de las unidades administrativas que la conforman, así como de sus órganos administrativos desconcentrados.

**Artículo 2.-** La Secretaría de Desarrollo Económico es una dependencia de la administración pública estatal centralizada que tiene a su cargo las funciones previstas en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y las demás atribuciones que le confieren las leyes vigentes, los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes del Ejecutivo del Estado.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento Interior se entenderá por:

- I. COMERCAM:** Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche;
- II. CONACYT:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- III. COPLADECAM:** Comité de Planeación para el Desarrollo de Campeche;
- IV. CLÚSTER:** Agrupación de empresas e instituciones relacionadas entre sí, pertenecientes a un mismo sector o segmento de mercado, que se encuentran próximas geográficamente y que colaboran para ser más competitivas;
- V. ICEM:** Instituto Campechano del Emprendedor;
- VI. I+D+I:** Políticas, programas y acciones enfocados a la investigación y desarrollo e innovación;
- VII. INDEMIPYME:** Instituto para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
- VIII. MIPYMES:** Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;
- IX. PROCAMPECHE:** Promotora de Productos y Servicios de Campeche;
- X. SECRETARIO:** Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- XI. SEDECO:** Secretaría de Desarrollo Económico de la Administración Pública del Estado de Campeche; y
- XII. TICs:** Tecnologías de la información y comunicaciones, específicamente las empresas desarrolladoras de software.

## CAPÍTULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

**Artículo 4.-** Al frente de la SEDECO habrá un Secretario, titular de la dependencia, quien tendrá rango de Secretario de la administración pública centralizada del Estado de Campeche, en términos de los artículos 10 y 16 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los servidores públicos, unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:

#### A. Unidades Administrativas:

- I.** Oficina del Titular;
- II.** Secretaría Particular;
- III.** Unidad de Transparencia;
- IV.** Subsecretaría de Desarrollo Económico;
- V.** Dirección de Innovación;
- VI.** Dirección de Competitividad;
- VII.** Dirección de Vinculación Institucional y Municipios;
- VIII.** Dirección de Planeación y Evaluación de Proyectos;
- IX.** Dirección Jurídica;
- X.** Dirección de Relaciones Públicas; y
- XI.** Coordinación Administrativa.

#### B. Órganos Desconcentrados:

- I.** Instituto Campechano del Emprendedor;
- II.** Promotora de Productos y Servicios de Campeche;
- III.** Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche; e
- IV.** Instituto para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

La Secretaría, así como todas sus unidades administrativas y órganos desconcentrados, tendrán su sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, municipio y Estado de Campeche, y ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial de esta entidad federativa.

Las unidades administrativas y los órganos desconcentrados estarán integrados con el número de servidores públicos que las necesidades del servicio requieran y que permita la correspondiente previsión presupuestal y señalen los

respectivos manuales de organización, de estructuras y procedimientos.

**Artículo 5.-** Las unidades administrativas de la SEDECO quedan adscritas de la siguiente forma:

**I. A la Oficina del Titular de la Secretaría:**

1. La Secretaría Particular;
2. La Unidad de Transparencia;
3. La Dirección Jurídica;
4. La Dirección de Relaciones Públicas;
5. La Dirección de Planeación y Evaluación de Proyectos; y
6. La Coordinación Administrativa.

**II. A la Subsecretaría de Desarrollo Económico:**

1. La Dirección de Innovación;
2. La Dirección de Competitividad; y
3. La Dirección de Vinculación Institucional y Municipios.

**Artículo 6.-** Para el desempeño de sus actividades, la SEDECO contará también con las unidades subalternas que figuren en su presupuesto, cuyas funciones deberán especificarse y regularse en el manual de organización de la propia Secretaría y en los de sus órganos administrativos desconcentrados.

**Artículo 7.-** La SEDECO a través de sus unidades administrativas y órganos desconcentrados, planeará y conducirá sus actividades conforme a los objetivos, estrategias y programas establecidos en el marco jurídico que rige al Estado, en el Sistema Estatal de Planeación, en el Plan Estatal de Desarrollo, así como en la política y programas que determine el Gobernador del Estado.

**Artículo 8.-** La SEDECO contará con un órgano interno de control, cuyo titular y personal estará adscrito presupuestal y orgánicamente a la Secretaría de la Contraloría y tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y las atribuciones que le señale el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

### **CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO**

**Artículo 9.-** La representación de la SEDECO y las facultades que las leyes le confieren corresponden originalmente al Secretario, y la delegación de facultades procede en razón de la distribución de competencias que disponen los ordenamientos legales, este Reglamento o por acuerdo del titular.

En todo caso, la delegación surtirá efectos sin perjuicio del ejercicio directo por el titular de la facultad respectiva, cuando éste lo considere conveniente.

**Artículo 10.-** El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fijar, conducir y controlar la política interna de la SEDECO, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales de su sector coordinado, en los términos de la legislación aplicable;
- II. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado, los asuntos relevantes encomendados a la SEDECO y a sus entidades coordinadas;
- III. Atender las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución;
- IV. Establecer las comisiones, consejos, grupos de trabajo y comités internos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la SEDECO, así como designar a los integrantes de los mismos;
- V. Autorizar la organización y funcionamiento de la SEDECO y del sector coordinado, así como de los manuales de organización y procedimientos de trámites y servicios ciudadanos, relaciones interdepartamentales y de manejo de dinero de la SEDECO;
- VI. Designar y remover a los representantes de la SEDECO en las juntas de gobierno de las entidades paraestatales en los que la Secretaría participe, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; así como a quienes también representen a la dependencia ante comisiones, organizaciones, consejos, instituciones y demás instancias;
- VII. Promover y estimular mediante la operación o apoyo, en su caso, a los subcomités sectoriales del COPLADECAM, así como elaborar y turnar a la Secretaría de Planeación los programas anuales y calendarios de trabajo correspondientes y efectuar, cuando menos, una reunión bimestral de los

- citados subcomités;
- VIII.** Atender mediante el proceso de programación y presupuestación, aquellas solicitudes comunitarias que, por disposición del Gobernador, adquieran carácter de compromiso gubernamental, además de darles el seguimiento adecuado para garantizar su cumplimiento;
  - IX.** Realizar ante las dependencias y entidades de la administración pública federal, la gestión de recursos para fortalecer la capacidad ejecutora de las entidades de su sector y dar respuesta oportuna a los requerimientos sociales formulados al Gobernador;
  - X.** Someter a consideración de la Secretaría de Planeación, las medidas administrativas necesarias para lograr una mejor coordinación entre las entidades de su sector, a fin de uniformar criterios de realización de acciones, ejecución de programas de interés común y efectuar un mejor seguimiento y control de la inversión pública federal en el Estado;
  - XI.** Someter a consideración del Gobernador los proyectos de acuerdo para fusionar, disolver o liquidar aquellas entidades del sector a su cargo que no cumplan los fines para las que fueron establecidas, o cuyo funcionamiento no sea ya conveniente desde el punto de vista económico o social;
  - XII.** Someter a consideración del Gobernador del Estado, los programas sectoriales que corresponda coordinar a la Secretaría, así como vigilar su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, y coordinar, dirigir y supervisar su ejecución a través de las unidades administrativas que integran la Secretaría;
  - XIII.** Aprobar el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos anual de la SEDECO, de las comisiones que la misma presida por Ley o por encargo del Gobernador del Estado y del sector bajo su coordinación, en los casos que proceda, conforme a la normatividad aplicable;
  - XIV.** Aprobar y autorizar los proyectos de resolución que le sean propuestos en los recursos administrativos que legalmente le corresponda resolver;
  - XV.** Proponer al Gobernador del Estado los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la SEDECO;
  - XVI.** Suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro de la esfera de sus atribuciones, con la Federación, con las demás entidades federativas, con los municipios de la entidad, con los organismos y órganos públicos federales y estatales, así como con personas físicas o morales, privadas y públicas;
  - XVII.** Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
  - XVIII.** Respetar las obligaciones señaladas en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y conducirse conforme al Código de Ética al que deberán sujetarse los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Campeche;
  - XIX.** Formular y proponer al Gobernador del Estado, las políticas, programas y proyectos estratégicos y de inversión dirigidos al desarrollo de clústeres, parques industriales, artesanales, tecnológicos, comerciales, logísticos, de abasto y servicios, mismos que podrá ejecutar con la participación de los otros órdenes de gobierno y de los sectores social y privado;
  - XX.** Promover y fomentar la atracción de inversiones y coinversiones nacionales y extranjeras, con el fin de ampliar la diversidad de los sectores económicos en la Entidad;
  - XXI.** Proponer la inversión productiva y la generación de empleos, que faciliten el establecimiento, la ampliación y operación de empresas;
  - XXII.** Organizar eventos en el Estado con alcance regional, nacional e internacional en los que se promuevan la comercialización de los bienes y servicios producidos en la Entidad; así como intervenir en foros regionales, nacionales e internacionales con los mismos fines;
  - XXIII.** Coordinar, supervisar, vigilar, controlar y evaluar en términos de la legislación aplicable, las funciones de los organismos sectorizados a la SEDECO;
  - XXIV.** Promover con las instancias correspondientes del gobierno federal y municipal, la ejecución del programa integral de desregulación económica y simplificación administrativa en apoyo a la actividad económica, industrial, comercial y de servicios;
  - XXV.** Proponer al Gobernador del Estado la política estatal en materia de desarrollo económico, en sus vertientes de desarrollo a la micro, pequeña y mediana empresa, a los proyectos estratégicos, de conformidad con los objetivos, estrategias, lineamientos, políticas y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo;
  - XXVI.** Establecer lineamientos para que las actividades de los organismos sectorizados a la SEDECO, contribuyan y sean congruentes con la política trazada en desarrollo económico;
  - XXVII.** Comparecer ante el H. Congreso del Estado en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Campeche, para informar de la situación que guarda su ramo o sector correspondiente,

- o bien, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto competencia del sector a su cargo;
- XXVIII.** Proponer al Gobernador el nombramiento y la remoción de los titulares de las subsecretarías y direcciones, así como concederles licencia y aceptarles su renuncia;
- XXIX.** Validar y someter a la autorización de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental y la Secretaría de Finanzas, los manuales de estructuras, organización y procedimientos;
- XXX.** Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y cumplimiento;
- XXXI.** Coordinar y supervisar la promoción y realización de ferias, exposiciones, congresos, misiones comerciales y cualquier otro evento similar nacional o internacional, que contribuya a fomentar el desarrollo económico, industrial y comercial del Estado; y
- XXXII.** Las demás que, con carácter no delegable, le otorgue el Gobernador del Estado y las que, con el mismo carácter, le confieran la Constitución Política del Estado y otras disposiciones legales y reglamentarias.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**Artículo 11.-** El Subsecretario de Desarrollo Económico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Acordar con el Secretario los asuntos y la ejecución de los programas que le sean encomendados;
- II.** Coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas bajo su adscripción e informar al Secretario de las actividades que éstas realicen;
- III.** Supervisar el cumplimiento de las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas de su adscripción;
- IV.** Ejercer las funciones que se le deleguen, realizar los actos que les correspondan por suplencia y aquellos otros que les instruya el Secretario;
- V.** Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual y del anteproyecto de presupuesto de egresos de las unidades administrativas bajo su adscripción y supervisar su correcta y oportuna ejecución;
- VI.** Participar en la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas sectoriales de la Secretaría;
- VII.** Proponer al Secretario las acciones de modernización, desconcentración y simplificación administrativa que sean necesarias en las unidades administrativas de su adscripción;
- VIII.** Proponer al Secretario, en los casos procedentes, el nombramiento y remoción de los servidores públicos de las unidades administrativas que tenga adscritas;
- IX.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- X.** Participar y evaluar el levantamiento de actas administrativas del personal adscrito a su cargo o de las unidades administrativas bajo su adscripción;
- XI.** Coordinar, dirigir y evaluar los proyectos de manuales de organización, manuales de procedimientos de trámites y servicios ciudadanos, manuales de relaciones interdepartamentales y de manejo de dinero, memoria de gestión y todo informe o escrito que requiera de la intervención de las unidades administrativas bajo su adscripción;
- XII.** Proporcionar la información y auxilio que les requieran el órgano interno de control y la Dirección Jurídica para el desempeño de sus funciones;
- XIII.** Representar a la SEDECO en los foros, eventos, ferias, exposiciones, congresos, misiones comerciales, reuniones en materia de asuntos de su competencia, tanto nacionales como internacionales y dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que se celebren;
- XIV.** Recibir en acuerdo al personal subalterno de su unidad, y conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;
- XV.** Expedir certificaciones de documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- XVI.** Proporcionar la información o la cooperación que les sean requeridas por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, previo acuerdo con el Secretario;
- XVII.** Respetar las obligaciones señaladas en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- XVIII.** Respetar y conducirse conforme al Código de Ética a que deberán sujetarse los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Campeche;
- XIX.** Analizar la actividad y condiciones económicas generales del Estado y realizar estudios que sirvan como marco de referencia para formular los programas de desarrollo económico;

- XX. Atender la demanda de información de los inversionistas que realizan diversos estudios de selección para asentar su inversión en el territorio del Estado;
- XXI. Elaborar estudios y apoyar con información a los principales usuarios vinculados con el desarrollo económico;
- XXII. Generar documentos informativos sobre los sectores estratégicos de la actividad económica y empresas que la integran;
- XXIII. Integrar la información económica y estadística a fin de proporcionar elementos que apoyen la toma de decisiones;
- XXIV. Integrar y administrar la estadística en materia de desarrollo económico;
- XXV. Coordinar la vinculación entre la iniciativa privada y las instituciones gubernamentales para el desarrollo de los proyectos estratégicos que se generen en el marco del Plan Estatal de Desarrollo vigente;
- XXVI. Dar a conocer a los diversos sectores productivos del Estado, los objetivos y beneficios de los proyectos estratégicos;
- XXVII. Atraer inversionistas nacionales y extranjeros para la ejecución de proyectos productivos en el Estado;
- XXVIII. Dar seguimiento a los programas u organizaciones interinstitucionales que le encomiende el Secretario;
- XXIX. Gestionar y promover alternativas de financiamiento ante instituciones y organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, así como para la promoción e instrumentación de alternativas de inversión para la realización de los proyectos estratégicos del Estado;
- XXX. Identificar, integrar y promover proyectos de inversión estratégicos detonadores del desarrollo, que además del análisis económico financiero, destaquen aspectos tales como los estudios técnicos que se requieran;
- XXXI. Preparar proyectos destinados a favorecer la creación, modernización y competitividad de las actividades económicas, industriales, comerciales y de cualquier otra rama o actividad estratégica;
- XXXII. Promover proyectos estratégicos que reactiven la planta productiva del Estado y que impulsen la actividad empresarial y comercial; y
- XXXIII. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el Secretario.

#### **CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 12.-** Los titulares de las unidades administrativas tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar y presupuestar las actividades concernientes a su cargo, así como formular, ejecutar, controlar y evaluar los programas y presupuestos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, privilegiando siempre los derechos humanos de las personas con discapacidad y la equidad género;
- II. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos a su cargo;
- III. Ejercer las atribuciones que les sean delegadas y aquellas que les correspondan por suplencia, así como realizar los actos que les instruyan sus superiores jerárquicos;
- IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico;
- V. Proponer la realización de contratos y convenios relativos al ejercicio de sus atribuciones, previamente acreditados por parte del Secretario;
- VI. Emitir opinión en la selección, contratación, desarrollo, capacitación, promoción, adscripción y licencias del personal a su cargo;
- VII. Formular las demandas y denuncias legales ante las autoridades judiciales y administrativas que correspondan respecto a su cargo, contestar las demandas, quejas y denuncias que sean interpuestas en su contra o de los informes que se le requieran respecto de las funciones que realiza, así como los recursos y promociones que correspondan, siempre bajo la asesoría y coordinación de la Dirección Jurídica;
- VIII. Acordar, realizar, tramitar y gestionar ante la Coordinación Administrativa los movimientos del personal de los servidores públicos bajo su adscripción, en lo referente a cambios de nivel, altas, adscripciones, comisiones, permisos, sanciones, bajas, reingresos, licencias médicas, vacaciones, seguros de vida, expedición de nombramientos y similares, de conformidad a la normatividad vigente, así como llevar el debido control de los mismos;
- IX. Levantar el acta administrativa referida en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche;
- X. Expedir, controlar y aplicar las notas de méritos y sanciones a que se refieren las Condiciones Generales del Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche;
- XI. Proporcionar la información y la cooperación técnica que les sea requerida oficialmente;
- XII. Promover, diseñar e instrumentar las acciones de modernización administrativa y mejora institucional que correspondan dentro del ámbito de su responsabilidad;
- XIII. Elaborar y proponer a su superior jerárquico los cambios en los manuales de organización y

- procedimientos, de trámites, servicios ciudadanos y relaciones interdepartamentales de la unidad administrativa a su cargo;
- XIV.** Proponer a su superior jerárquico los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes sobre asuntos de su competencia;
- XV.** Proponer el nombramiento y remoción de los servidores públicos que se encuentren adscritos a la unidad administrativa;
- XVI.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XVII.** Proporcionar la información y auxilio que les requieran el órgano interno de control y la Dirección Jurídica para el desempeño de sus funciones;
- XVIII.** Recibir en acuerdo a los servidores públicos homólogos, así como al personal subalterno de su unidad, y conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;
- XIX.** Expedir certificaciones de documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- XX.** Respetar las obligaciones de todo servidor público señaladas en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- XXI.** Respetar y conducirse conforme al Código de Ética a que deberán sujetarse los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Campeche;
- XXII.** Integrar la información del área a su cargo, para la elaboración y seguimiento del Programa Operativo Anual, así como para la medición de los indicadores estratégicos y de gestión de los programas presupuestarios; y
- XXIII.** Las demás que les confieran expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que les encomiende el Secretario.

#### **CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 13.-** La Dirección de Innovación tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Fomentar la actividad económica con criterios de innovación, desarrollo tecnológico y valor incremental mediante el desarrollo de esquemas de participación entre los sectores público y privado;
- II.** Coordinar acciones con las dependencias federales, estatales, municipales y con los organismos que incidan en el desarrollo sectorial de la economía;
- III.** Diseñar, promover y coordinar el programa estatal de innovación para las MIPYMES;
- IV.** Promover la implementación de programas de transferencia tecnológica en apoyo al desarrollo económico;
- V.** Promover la vinculación de los programas educativos con los requerimientos de la planta productiva;
- VI.** Conducir la ejecución de la política de fomento económico, empresarial, comercial e industrial y el diseño de estrategias para elevar la productividad, la calidad y la competitividad;
- VII.** Analizar y coordinar políticas, programas y acciones relativas a I+D+I que promuevan el desarrollo de la industria en el Estado;
- VIII.** Elaborar estudios, diagnósticos e informes con el objeto de promover y fomentar el diseño y creación de productos innovadores en el Estado;
- IX.** Promover acciones de coordinación con las instancias correspondientes para mejorar las escalas de productividad, calidad y competitividad de las empresas dedicadas a la transformación a través de la metodología I+D+I;
- X.** Promover entre las empresas con alta capacidad productiva la adopción de modelos de gestión y de excelencia que fomenten la innovación;
- XI.** Coordinar la participación de la SEDECO en reuniones de enlace y gestoría ante las universidades y otras instituciones educativas a través de sus facultades para apoyar, analizar productos, orientar y capacitar a las empresas tanto estatal como regional y así promover la asistencia de empresarios interesados, y dar seguimiento y solución a los casos que le competen a la SEDECO;
- XII.** Integrar la información de la Subsecretaría de Desarrollo Económico para el seguimiento del Programa Operativo Anual, así como para la medición de los indicadores estratégicos y de gestión de los programas presupuestarios;
- XIII.** Coordinar el desarrollo comercial y proponer al Subsecretario correspondiente la realización de proyectos de infraestructura necesaria para mejorar el acopio, abasto y distribución de los diversos productos comerciales en el Estado;
- XIV.** Fomentar el desarrollo de un sistema de monitoreo de mercados para favorecer los procesos de consolidación del comercio regional, con la incorporación de nuevas inversiones públicas en infraestructura comercial y de servicios;
- XV.** Proponer planes, programas y actividades del sector franquicias necesarias para el desarrollo

- de proyectos, además de diagnosticar las necesidades y oportunidades del sector franquicias que permitan hacer un uso eficiente de los recursos humanos, financieros y técnicos con el propósito de mejorar la competitividad del sector;
- XVI.** Establecer un observatorio de proyectos industriales, tecnológicos, transferencias de tecnologías y patentes que se generen en el Estado;
  - XVII.** Brindar orientación a los empresarios respecto de trámites que deban efectuarse ante las diferentes instancias, para apoyar las actividades económicas y promover la cultura de la innovación y el valor incremental entre las empresas del Estado;
  - XVIII.** Instalar y vigilar la Red Estatal de Incubadoras, Aceleradoras y Espacios de Vinculación del Estado de Campeche, en coordinación las incubadoras y con las instituciones educativas y empresariales, así como otros actos involucrados en el medio emprendedor;
  - XIX.** Implementar y difundir el Programa "Hecho en Campeche" como distintivo de calidad, origen, diseño y creación de los productos campechanos; en coordinación con las instancias correspondientes;
  - XX.** Fomentar la economía del conocimiento mediante la vinculación e integración de la investigación científica y las TICs;
  - XXI.** Promover la innovación a través del uso de las TICs, recurriendo a estrategias como la subcontratación de procesos de negocios, entre otros;
  - XXII.** Promover los programas del CONACYT a la comunidad empresarial que permitan el acceso a financiamiento de acciones de I+D+I;
  - XXIII.** Coordinar el Programa de Estímulos a la Innovación en coordinación con el CONACYT y la implementación de los programas de innovación derivados de este Consejo;
  - XXIV.** Promover una cultura laboral basada en la calidad y productividad mediante programas de capacitación y certificaciones;
  - XXV.** Coordinar con las instancias laborales el trabajo colaborativo para la generación de una cultura laboral basada en la calidad y productividad; y
  - XXVI.** Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le encomiende su superior jerárquico o el Secretario.

**Artículo 14.-** La Dirección de Vinculación Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar la definición de proyectos productivos en los municipios y localidades, que requieran atención prioritaria para su desarrollo;
- II.** Coordinar la relación interinstitucional con los municipios;
- III.** Coordinar los procesos de gestión, promoción y aplicación de los programas, proyectos, obras y acciones de inversión en el ámbito municipal;
- IV.** Integrar y dar seguimiento a las propuestas y acuerdos en lo correspondiente a la aplicación y orientación de las políticas públicas, acciones y proyectos en el ámbito estatal, establecidos en los Consejos de Desarrollo Rural Sustentable Municipales;
- V.** Apoyar la vinculación de los municipios con los sectores social y privado para la creación de infraestructura y equipamiento productivo.
- VI.** Coadyuvar en la difusión de los servicios y apoyos que ofrece la Secretaría, entre las empresas establecidas en las diferentes regiones del Estado.
- VII.** Apoyar a través de los Consejos de Desarrollo Rural Sustentable Municipales con asesoría técnica, relativo a las reglas de operación de los programas federales y estatales;
- VIII.** Coadyuvar en el seguimiento de los Planes Municipales de Desarrollo, a fin de que los HH. Ayuntamientos desarrollen sus compromisos en materia de desarrollo económico;
- IX.** Dirigir el seguimiento, en el ámbito de su competencia, a los acuerdos, convenios y demás instrumentos, suscritos en el seno de la Coordinación General del COPLADECAM, por el Gobernador o, en su caso, por el Secretario del ramo con los municipios;
- X.** Proponer e implementar Centros de Vinculación Municipal, a efecto de que los mismos, den el seguimiento a los acuerdos, convenios y demás instrumentos, que se suscriban para promover actividades en materia de desarrollo económico con una visión integral;

- XI. Apoyar a los municipios en el seguimiento y cumplimiento de la obligación de informar trimestralmente, sobre los avances de la ejecución de los programas, proyectos, obras y acciones de inversión, en cumplimiento con la normatividad de los programas federales a que haya lugar;
- XII. Promover la participación entre los sectores público, privado y social coadyuvando con acciones, propuestas de comercialización y financiamiento para el desarrollo de proyectos comerciales, logística y abasto;
- XIII. Planear, diseñar, y supervisar la creación y actualización del Banco de Proyectos Productivos Sectoriales y Regionales Municipales;
- XIV. Proporcionar la información relativa a su ámbito de competencia, y la que le soliciten los Centros de Vinculación Municipal;
- XV. Proponer al Subsecretario de Desarrollo Económico, para su autorización, su Programa Anual de Trabajo;
- XVI. Coadyuvar en el seguimiento de la situación física y financiera de obras y acciones financiadas con inversión pública estatal y federal; y
- XVII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico o el Secretario, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 15.-** La Dirección de Competitividad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar acciones tendientes a la atracción, creación, establecimiento de parques, naves industriales y consolidar las existentes mediante la promoción y el consumo de materias primas de origen estatal;
- II. Promover la ampliación de la planta productiva con proyectos industriales, agroindustriales, acuícolas, turísticos y de otras áreas de oportunidad, mediante el aprovechamiento de los recursos naturales, vocación, potencial productivo, ubicación geográfica y mercados actuales y potenciales;
- III. Promover e inducir la participación de organismos de fortalecimiento empresarial y laboral que propicien y fomenten la modernización de las MIPYMES;
- IV. Proponer la celebración de convenios con la Federación, estados, municipios y organismos, que contribuyan a la promoción de inversiones y desarrollo económico e industrial de la Entidad;
- V. Analizar la viabilidad de proyectos estratégicos que sean de alto impacto económico, para su ejecución y operación;
- VI. Impulsar el desarrollo de las TICs;
- VII. Investigar y analizar información económica y de mercado que permita detectar oportunidades y amenazas para los sectores económicos y dar sustento a la toma de decisiones para propiciar el incremento en el comercio interior;
- VIII. Elaborar y distribuir a las distintas áreas de la SEDECO información detallada, precisa y oportuna, que considere aspectos de relevancia respecto de países, regiones del mundo, sectores económicos, empresas y demás actores involucrados en las actividades propias de la SEDECO;
- IX. Impulsar el desarrollo de pequeñas y medianas empresas, a través de la integración de cadenas productivas;
- X. Promover el diseño e instrumentación de programas y acciones que mejoren el acceso al trabajo de las personas con discapacidad;
- XI. Promover la participación de las mujeres y personas con discapacidad en el desarrollo económico de la Entidad, a través de incentivos que le permitan emprender en la creación de empresas y con ello la generación de empleos;

- XII. Plantear programas y/o estrategias específicas de innovación, vinculación institucional e interinstitucional que contribuyan a promover la sustentabilidad de los negocios y del medio ambiente;
- XIII. Gestionar ante las instancias federales y estatales, los fondos pertinentes al apoyo de los Programas de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado;
- XIV. Promover la aplicación de los beneficios fiscales y demás estímulos previstos en la Ley para el Fomento de las Actividades Económicas y Empresariales en el Estado de Campeche;
- XV. Impulsar y promover la instalación de clústeres, parques y zonas industriales, conforme a estándares de calidad; y
- XVI. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le encomiende su superior jerárquico o el Secretario.

**Artículo 16.-** La Dirección de Planeación y Evaluación de Proyectos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Concurrir en el diseño y conducción de las políticas públicas que eleven la productividad, innovación, competitividad económica y sustentabilidad del Estado;
- II. Participar en las reuniones de trabajo del Subcomité Sectorial de Desarrollo Económico, del Comité Estratégico de Fortaleza Económica del COPLADECAM y del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio, tal y como sea requerido por el Secretario;
- III. Participar en reuniones de trabajo y demás comités, subcomités y afines, pertinentes a la SEDECO que sean indicadas por el Secretario;
- IV. Integrar la información para la comparecencia del Secretario ante el H. Congreso del Estado y para el informe de gobierno;
- V. Planear, programar, dar seguimiento y evaluar los proyectos de la SEDECO desde las metodologías y enfoques de la política pública, ingeniería de proyectos, cooperación internacional y enfoques transversales;
- VI. Coordinar un sistema de gestión de información de proyectos y programas adscritos a la Secretaría;
- VII. Coadyuvar en el Programa Estatal de Innovación y Desarrollo Tecnológico;
- VIII. Coordinar la agenda del Subcomité de Evaluación Estatal del Programa de Estímulos a la Innovación del CONACYT;
- IX. Participar en la planeación, evaluación y seguimiento de los proyectos Fondos Mixtos y otras modalidades de convocatoria del CONACYT;
- X. Participar en la planeación, evaluación y seguimiento de programas de ciencia, tecnología e innovación;
- XI. Conducir la Agenda Sectorial para el Desarrollo Económico de Campeche; y
- XII. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le encomiende su superior jerárquico o el Secretario.

**Artículo 17.-** La Dirección Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender, dirigir y supervisar los asuntos jurídicos de la SEDECO; así como proponer al Secretario los cambios que resulten adecuados en la regulación interna de la dependencia;
- II. Fungir como órgano de consulta, asesoría, apoyo y asistencia jurídica en las materias de su competencia para todas las unidades administrativas, los órganos desconcentrados y los servidores públicos adscritos a la SEDECO en los asuntos que deriven del ejercicio de sus atribuciones; así como procurar la unificación de criterios en la aplicación de normas y el cumplimiento de las formalidades previstas en los procedimientos administrativos;
- III. Elaborar los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que el Secretario proponga, en su caso, al Gobernador del Estado, y demás disposiciones normativas que correspondan o sean materias de competencia de la SEDECO;
- IV. Coadyuvar con otras dependencias o entidades de la administración pública estatal en la formulación y revisión de anteproyectos de leyes, reglamentos y decretos que al Secretario corresponda refrendar o en que deba intervenir la SEDECO;
- V. Elaborar los documentos jurídicos, convenios y contratos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones de la SEDECO o, en su caso, revisar y emitir opinión sobre los proyectos ya elaborados y de aquellos que ya se encuentren en ejecución;
- VI. Compilar, ordenar y actualizar el acervo legal de la dependencia, incluyendo las leyes, códigos, decretos, reglamentos, contratos, acuerdos, convenios, circulares y demás disposiciones vigentes

- relacionadas con sus atribuciones y funciones, e informar a los titulares de las unidades administrativas de la SEDECO respecto de las disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, relacionadas con atribuciones de su competencia;
- VII. Auxiliar a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría en la elaboración de los manuales de organización, de estructuras y de procedimientos, y vigilar que éstos se apeguen a la legislación, reglamentación y demás normatividad vigente, y ordenar, en su caso, su corrección o ajuste;
  - VIII. Representar legalmente al Secretario y a los titulares de unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la legislación que resulte aplicable, ante los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes federales y estatales, en toda clase de juicios, procedimientos, investigaciones y cualquier otra controversia en que aquella sea parte. Asimismo, ejercitar las acciones, excepciones y defensas que correspondan, actuando en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso de que se trate hasta su total conclusión y, en su caso, interponer los medios de impugnación que establezcan las leyes en la materia e intervenir en el cumplimiento de las resoluciones dictadas en los juicios, procedimientos y controversias en los que la Secretaría sea parte;
  - IX. Formular denuncias o querellas ante el ministerio público de los hechos delictuosos en que la Secretaría resulte agraviada; otorgar el perdón legal cuando proceda, previa autorización por escrito del Secretario, así como denunciar o querellarse ante el ministerio público de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría o, en su caso, de los órganos administrativos desconcentrados, salvo que sea atribución de otra dependencia o entidad de la administración pública estatal, tomando en cuenta que, tratándose de bienes muebles, se seguirá el procedimiento contenido en el artículo 23 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche;
  - X. En el caso de los juicios de amparo podrá representar a la SEDECO, a su titular y a cualesquiera de sus unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados, con cualquier carácter con el que intervengan en el juicio, para lo cual podrá rendir en su representación, por la vía de suplencia, los informes que se les soliciten, así como interponer los recursos que correspondan durante la tramitación de tales juicios, actuando en todas sus instancias, incluso pedir los sobreseimientos y manifestar las causales de improcedencia que se adviertan; para ese efecto, las unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados, señalados como partes deberán proporcionarle, dentro del término de ley, las pruebas documentales que resulten necesarias para acreditar la constitucionalidad de sus actos, así como proponer los contenidos que deban rendirse en los informes;
  - XI. Ser el enlace en los asuntos jurídicos de la SEDECO, con otras áreas y dependencias de la administración pública estatal;
  - XII. Levantar las actas administrativas y otros documentos similares que correspondan con respecto al desempeño de las funciones del personal a su cargo y remitirlas a la Coordinación Administrativa, conforme a la normatividad aplicable; así como asesorar a las unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados, en su caso, en las áreas que le requieran;
  - XIII. Mantener actualizado el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Registro relativo y la expedición de la acreditación correspondiente;
  - XIV. Registrar y actualizar la información de los trámites y servicios proporcionados por la SEDECO, inscritos en el Registro Estatal de Trámites y Servicios correspondiente;
  - XV. Participar en la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo Estatal que preside la Consejería Jurídica;
  - XVI. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia; y
  - XVII. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el Secretario.

**Artículo 18.-** La Dirección de Relaciones Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y coordinar el buen desarrollo de los eventos cívicos y especiales en que participe el Secretario;
- II. Llevar las relaciones públicas de alta calidad para promover y fortalecer la imagen de la SEDECO, sus unidades administrativas y órganos desconcentrados;
- III. Establecer y cuidar el protocolo para las actividades públicas del Secretario;
- IV. Brindar atención y apoyo a invitados oficiales del Secretario y, proporcionar los elementos necesarios para su confortable estancia en el Estado;
- V. Coordinar con la participación de la Secretaría Particular, los eventos que correspondan o en los que intervenga el Secretario;

- VI. Proporcionar a las demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la SEDECO, asesoría en la planeación, organización y cumplimiento del protocolo en eventos externos en los que el Secretario participe; y
- VII. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el Secretario.

**Artículo 19.-** La Coordinación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tramitar viáticos, gastos de alimentación, transportación terrestre, marítima o aérea de personas y demás servicios de proveeduría que requieran las unidades administrativas de la SEDECO, a solicitud de éstas, para el desempeño de sus funciones;
- II. Tramitar ante la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, los movimientos que genere el personal de la SEDECO, que incluyan la propuesta y expedición de nombramientos, dentro del marco de su competencia;
- III. Llevar un registro interno de los activos inventariables asignados a la SEDECO y vigilar su actualización conforme a la información que le proporcionen los responsables de los resguardos;
- IV. Integrar y validar los anteproyectos presupuestales de las unidades administrativas de la SEDECO y someterlos a la consideración del Secretario;
- V. Administrar el fondo revolvente asignado a la SEDECO y transferir o ministrar, en su caso, los recursos de éste, a las unidades administrativas autorizadas por el Secretario, para su ejercicio directo;
- VI. Controlar conforme a la disponibilidad financiera, el ejercicio del presupuesto que tengan asignado las unidades administrativas de la SEDECO;
- VII. Controlar y elaborar conciliaciones bancarias correspondientes a las cuentas que tenga asignadas, en materia de su competencia;
- VIII. Gestionar y controlar el gasto por comprobar de las unidades administrativas de la Secretaría;
- IX. Instrumentar los mecanismos y estudios que permitan mantener el nivel requerido de las configuraciones físicas y lógicas de los bienes informáticos, asignados a la SEDECO, así como sus servicios correspondientes;
- X. Proporcionar a las áreas que integran a la SEDECO el respaldo necesario en materia de informática para el desarrollo de sus funciones;
- XI. Gestionar ante la dependencia correspondiente a efecto de coordinar los servicios de mantenimiento, asesoría, apoyo preventivo y correctivo en materia de informática en la operación de los sistemas de seguridad y equipos electrónicos, de la Secretaría;
- XII. Analizar las necesidades, presentes y futuras, con respecto a la optimización de programas, productos, sistemas operativos, equipos informáticos y de infraestructura de la SEDECO;
- XIII. Capacitar y asesorar a los usuarios de la SEDECO respecto a sus requerimientos de servicios informáticos y de aplicaciones de cómputo a desarrollarse;
- XIV. Evaluar la operación en las materias de su competencia y proponer en su caso las medidas que procedan;
- XV. Integrar y mantener actualizados los archivos que se utilicen para el procesamiento electrónico de datos en la Secretaría, así como el respaldo de los mismos, verificando la integridad de la información contenida en éstos;
- XVI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad correspondiente en materia de informática que establezca la dependencia competente;
- XVII. Actualizar la información publicada de la SEDECO en las páginas y portales electrónicos del Gobierno del Estado de Campeche;
- XVIII. Diseñar los sistemas, procedimientos y soluciones informáticos en razón de las necesidades de la SEDECO, llevando un control de inventario del software instalado y sus licencias respectivas;
- XIX. Participar en el Comité de Informática de la Administración Pública Estatal, con el cargo y atribuciones que se le asignen;
- XX. Desarrollar el Plan Anual de Tecnologías de Información de la SEDECO, en el marco del Programa de Modernización Gubernamental y vigilar que las infraestructuras de esas tecnologías sean utilizadas en el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron adquiridas o desarrolladas y, cuando sea necesario, orientar oportunamente su utilización para un mejor aprovechamiento de las mismas y, en su caso, aplicar medidas de seguridad para salvaguardar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los sistemas de información y bases de datos, para proteger los bienes de tecnologías de información;
- XXI. En la materia de su competencia, participar en la elaboración, difusión y actualización del programa de gobierno electrónico del Poder Ejecutivo Estatal; y

- XXII.** Las demás que le confieran el Secretario, así como las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

**Artículo 20.-** La Secretaría Particular tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proporcionar asistencia técnica y asesoría al Secretario;
- II.** Acordar la agenda del Secretario;
- III.** Apoyar al Secretario en la atención y control de los asuntos que le encomiende;
- IV.** Recibir y despachar la correspondencia a las áreas competentes de los asuntos recibidos en la oficina del Secretario, para su debida gestión;
- V.** Organizar y turnar la información a las distintas áreas que conforman la Secretaría y dar seguimiento de los asuntos relacionados con su gestión;
- VI.** Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las reuniones de trabajo del Secretario;
- VII.** Supervisar el desahogo de los asuntos atendidos directamente por el Secretario, que por su importancia requieren de atención urgente y extraordinaria;
- VIII.** Formular el informe mensual de los asuntos recibidos, despachados y pendientes, así como el avance en la atención y resolución de los asuntos de su competencia;
- IX.** Supervisar y coordinar las actividades del personal adscrito a la oficina del Secretario;
- X.** Custodiar y manejar el archivo de la correspondencia dirigida al Secretario, particularmente aquellas que requieran cumplimiento de términos;
- XI.** Llevar la estadística general de asuntos atendidos por la SEDECO, sin perjuicio de las que realicen específicamente, por tipo de asunto, cada una de las demás unidades administrativas de la dependencia;
- XII.** Convocar a reuniones al personal de la SEDECO, cuando el Secretario así lo disponga;
- XIII.** Colaborar con la organización de eventos a cargo de la SEDECO;
- XIV.** Procurar la organización eficiente de las giras de trabajo del Secretario; y
- XV.** Las demás que le confiera el Secretario, así como las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

**Artículo 21.-** La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública tendrá las atribuciones que le confieran la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y demás legislación en la materia.

## **CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

**Artículo 22.-** La SEDECO tendrá a su cargo los órganos desconcentrados citados en el apartado B del artículo 4 de este Reglamento.

### **SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES DEL INSTITUTO CAMPECHANO DEL EMPRENDEDOR**

**Artículo 23.-** El ICEM es un órgano administrativo desconcentrado de la SEDECO, que cuenta con con autonomía técnica y operativa, y tiene por objeto instrumentar, ejecutar y coordinar la política estatal de apoyo incluyente a emprendedores impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial.

El ICEM contará con un Director, quien fungirá como administrador del órgano, y será designado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario.

**Artículo 24.-** El ICEM tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer, desarrollar y ejecutar los programas, estrategias y acciones que se aprueben para el apoyo, atención, creación, consolidación y competitividad de los emprendedores;
- II.** Apoyar, impulsar, incubar y consolidar la creación de MIPYMES innovadoras y sustentables;
- III.** Diseñar en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, fondos, fideicomisos y demás instrumentos que tiendan a la ejecución de la política estatal de apoyo a los emprendedores;
- IV.** Promover y ejecutar las acciones necesarias que aseguren la cohesión, coherencia e integridad

- de todos los esfuerzos que en materia de apoyo a emprendedores se desarrollan en el Estado para alcanzar la más alta calidad, eficiencia y eficacia de las políticas públicas en la materia;
- V.** Proponer la realización de convenios de coordinación y colaboración con dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas y municipales, con las organizaciones del sector privado, instituciones académicas, organizaciones y entidades financieras, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones nacionales e internacionales, así como ejecutar todas las acciones necesarias para el efectivo cumplimiento de los referidos convenios en beneficio del desarrollo económico estatal, aprobados y suscritos por el Secretario;
  - VI.** Ser enlace con el INDEMIPYME, para el otorgamiento de créditos a emprendedores que deriven de fideicomisos públicos que administre el Estado;
  - VII.** Ejecutar los programas, estrategias y mecanismos necesarios para la creación, desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura productiva de apoyo a emprendedores, de carácter industrial, tecnológico, comercial y de servicios;
  - VIII.** Impulsar y desarrollar políticas de formación y capacitación permanente de emprendedores;
  - IX.** Promover y generar acciones y mecanismos para incidir en los cambios que sean necesarios para consolidar un ambiente favorable para el desarrollo de los emprendedores, en especial en la materia regulatoria, de promoción, de capacidades y de financiamiento;
  - X.** Conformar la Red Estatal del Emprendedor, para lograr una adecuada y eficiente coordinación con todos los participantes en la ejecución de políticas de apoyo a los emprendedores y con las redes nacionales e internacionales de emprendedores, para generar y aprovechar las oportunidades que surjan tanto en el ámbito nacional como en el internacional;
  - XI.** Instaurar y operar el Observatorio Estatal del Emprendedor para dar seguimiento y obtener datos, análisis, estudios, estadísticas, casos de éxito, modelos replicables y otra información de utilidad para la generación, actualización y toma de decisiones en la instrumentación de las políticas públicas a favor de los emprendedores del Estado, observando las disposiciones legales en materia de información estadística;
  - XII.** Realizar los estudios e investigaciones que permitan al ICEM contar con información relacionada con la innovación, el desarrollo tecnológico, las cadenas productivas, el desarrollo de proveedores, los agrupamientos regionales y de sectores industriales, el acceso a mercados y otros relacionados con el desarrollo y competitividad de los emprendedores;
  - XIII.** Impulsar estudios e investigaciones que permitan reconocer los óptimos encadenamientos productivos regionales, sectoriales y globales; sinergias entre las empresas incubadas, así como plataformas tecnológicas que permitan compartir eficientemente las oportunidades de mejora y negocio, así como la transferencia de conocimiento en innovación;
  - XIV.** Brindar asesoría, capacitación, consultoría y vinculación, en materia de formación emprendedora, incubación, aceleración, internacionalización, innovación, financiamiento e implementación y mejora de procesos de administración, gestión, producción y comercialización a los emprendedores para la generación de planes de negocio, planes de mejora, programas de calidad, planes de mercadotecnia y de acceso a mercados estatales, nacionales e internacionales, así como su implementación y desarrollo;
  - XV.** Desarrollar sistemas de información integrales, así como bases de datos, que permitan contar con información detallada relacionada con los esquemas de financiamiento, obtención de capital y de los procesos de acceso y otorgamiento de los créditos en el sistema financiero relacionados con emprendedores;
  - XVI.** Evaluar en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, los resultados de las acciones orientadas al desarrollo de los emprendedores;
  - XVII.** Participar al interior de la SEDECO, en la formulación de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y reglas, en los asuntos de su competencia;
  - XVIII.** Formular y proponer al Secretario para su aprobación las políticas, criterios generales, lineamientos, normas y elaboración de manuales y procedimientos institucionales para el mejor desarrollo de las funciones del ICEM, así como los anteproyectos de las reglas de operación de los programas de su competencia;
  - XIX.** Organizar y promover talleres, foros, ferias, congresos, seminarios, exposiciones y otros eventos que se relacionen con las atribuciones previstas en este artículo;
  - XX.** Definir los mecanismos de evaluación de los proyectos, programas, instrumentos y esquemas que se relacionen con las atribuciones del ICEM;
  - XXI.** Instrumentar esquemas que permitan dar seguimiento a los recursos, impactos y metas derivados de

- los apoyos otorgados al amparo de los programas, instrumentos y esquemas que se relacionen con las atribuciones del ICEM;
- XXII.** Coadyuvar en la constitución y fortalecimiento de fondos de garantía, así como de otros programas, instrumentos y esquemas financieros que faciliten a los emprendedores, el acceso al financiamiento;
  - XXIII.** Elaborar y administrar los registros que tenga a su cargo;
  - XXIV.** Vincular acciones en materia de oferta exportable con PROCAMPECHE; y
  - XXV.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales o administrativas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado y el Secretario.

**Artículo 25.-** El Director del ICEM tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Representar al Secretario cuando éste así lo requiera;
- II.** Proponer la realización de acuerdos, convenios y otros actos jurídicos con las organizaciones y empresas en apoyo a sus proyectos emprendedores;
- III.** Someter a consideración del Secretario, las modificaciones que sean conducentes respecto a la estructura orgánica del órgano;
- IV.** Proponer al Secretario los nombramientos del personal del órgano y la creación de nuevas plazas;
- V.** Diseñar en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, fondos, fideicomisos y demás instrumentos que tiendan a la ejecución de la política estatal de apoyo a los emprendedores;
- VI.** Establecer y ejecutar mecanismos de control y evaluación, que permitan alcanzar y medir el cumplimiento de las metas con eficiencia y eficacia de la operación del ICEM;
- VII.** Ejercer las atribuciones y facultades que se confieran al ICEM en disposiciones legales, administrativas y reglamentarias, así como proponer al Secretario la creación de reglas y disposiciones administrativas internas, en materia de su competencia;
- VIII.** Supervisar el cumplimiento del calendario de los planes y programas de trabajo, mediante la identificación y solución de los problemas de índole de emprendimiento que se presenten en su desarrollo; y
- IX.** Las demás que le confieran el Secretario, y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 26.-** La estructura y funcionamiento del ICEM deberá desarrollarse en los manuales de organización, estructuras y procedimientos respectivos.

## **SECCIÓN II DE LA PROMOTORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CAMPECHE**

**Artículo 27.-** PROCAMPECHE es un órgano administrativo desconcentrado de la SEDECO, que cuenta con con autonomía técnica y operativa, y tiene por objeto la promoción comercial nacional e internacional de los productos y servicios de las MIPYMES campechanas con iniciativas de comercio regional, nacional y exterior, además de facilitar su vinculación a apoyos, asesorías, capacitación, desarrollo tecnológico, mejora e innovación de productos, así como el fomento y la atracción de inversiones estratégicas en el Estado generadoras de empleo y de valor agregado.

PROCAMPECHE contará con un Director, quien fungirá como administrador del órgano, y será designado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario.

**Artículo 28.-** PROCAMPECHE tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Fomentar y promover el comercio regional, nacional, así como las exportaciones de productos y servicios campechanos;
- II.** Identificar y registrar la oferta comercial y exportable;
- III.** Impulsar una cultura de comercio regional, nacional y exterior;
- IV.** Detonar la atracción de inversión extranjera directa y/o en coordinación con otras dependencias gubernamentales;
- V.** Fomentar la inversión local, nacional y extranjera directa de empresas de segundo nivel de manufactura y agroindustriales exportadoras;
- VI.** Actuar como órgano representante del Gobierno del Estado en materia de comercio nacional y exterior, así como de atracción de inversión;
- VII.** Apoyar y asesorar al Gobierno del Estado en materia de comercio regional, nacional, exterior y atracción y fomento a la inversión local, nacional e internacional para la formulación de políticas y/o elaboración

- de programas que respondan a las necesidades de los diferentes sectores económicos de la Entidad;
- VIII.** Servir como gestor y medio de enlace entre los sectores económicos del Estado y las instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas relacionadas con el comercio regional, nacional y exterior con el fin de negociar apoyos o proponer acciones que beneficien a las empresas del Estado, en coordinación con otras dependencias gubernamentales;
- IX.** Asesorar, orientar y vincular a las empresas campechanas a los programas de comercialización y exportación, así como a los diversos programas de fortalecimiento empresarial que permitan a las empresas del Estado contar con las herramientas necesarias para participar en los mercados regionales, nacionales e internacionales;
- X.** Servir de foro para discutir la problemática de comercio regional, nacional y exterior de los diferentes sectores económicos del Estado y proponer alternativas de solución;
- XI.** Identificar oportunidades en mercados regionales, nacionales e internacionales para fomentar el comercio y las exportaciones de productos y servicios Campechanos y colaborar directamente en los proyectos de comercialización de las empresas del Estado, cuando así lo acuerde con éstas;
- XII.** Fomentar la cultura de comercio exterior, proporcionando la información y capacitación que responda a las necesidades de la sociedad exportadora e instituciones públicas y privadas, así como organizando diplomados, seminarios, conferencias, congresos y todo tipo de eventos que propicien un mayor conocimiento de la realidad de los mercados internacionales y los potenciales negocios para las empresas de Campeche;
- XIII.** Participar en la promoción de los proyectos de desarrollo económico del Estado en el que participen dependencias e instituciones de los sectores públicos y privados, con el fin de apoyar los programas de comercio exterior y contribuir con instancias federales en la atracción de inversión extranjera directa;
- XIV.** Promover y apoyar a organismos e instituciones en la organización de ferias, exposiciones, congresos y convenciones que difundan el comercio regional, nacional y exterior y atraigan la inversión extranjera directa al Estado, en coordinación con otras dependencias gubernamentales;
- XV.** Establecer los programas de apoyo y asistencia técnica que permitan a las empresas del Estado adecuar su oferta a las necesidades y tendencias de los mercados regionales, nacionales e internacionales;
- XVI.** Analizar y difundir los retos y oportunidades que los acuerdos comerciales firmados por el Estado Mexicano, ofrecen a las empresas de Campeche, así como las tendencias económicas del mercado internacional;
- XVII.** Apoyar las acciones de detección y denuncia de prácticas desleales de comercio exterior que promuevan los distintos sectores económicos del Estado;
- XVIII.** Promover la participación de los sectores económicos en los diversos eventos, que impulse PROCAMPECHE para fomentar la cultura de comercio regional, nacional y exterior en las distintas regiones del Estado;
- XIX.** Identificar las necesidades y requerimientos que en materia de asesoría, desarrollo de oferta y promoción de comercio regional, nacional y exterior, presenten los distintos sectores económicos y regiones del Estado;
- XX.** Colaborar en la atracción de inversión extranjera directa para lograr el desarrollo sustentable en aquellos sectores y áreas geográficas de interés para la economía del Estado, en coordinación con otras dependencias gubernamentales;
- XXI.** Proponer los mecanismos para promover entre los inversionistas nacionales y extranjeros, cámaras industriales, comerciales y demás organismos en otros países, las ventajas competitivas y estímulos que ofrece el Estado en materia económica e industrial, para la atracción de este tipo de inversiones;
- XXII.** Promover, organizar y participar en reuniones de organismos y entidades de promoción de inversiones a escala regional, nacional e internacional;
- XXIII.** Proponer y coordinar la ejecución de programas, políticas y acciones orientados a incentivar la inversión en el Estado, en apego a la normatividad aplicable;
- XXIV.** Implementar acciones y mecanismos de seguimiento en apoyo a la inversión y reinversión que se realicen en el Estado; y
- XXV.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales o administrativas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado y el Secretario.

**Artículo 29.-** El Director de PROCAMPECHE tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la realización de convenios con autoridades federales y municipales, con sus homólogas de otras entidades federativas, así como con los sectores social, privado y académico;
- II. Supervisar el cumplimiento de las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos que deban

- regir a PROCAMPECHE;
- III. Ejercer las funciones que se le deleguen, realizar los actos que les correspondan por suplencia y aquellos otros que les instruya el Secretario;
  - IV. Crear y operar el Comité Estatal de Proyectos de Inversión;
  - V. Elaborar el Programa Operativo Anual de PROCAMPECHE;
  - VI. Participar en la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas sectoriales de la Secretaría;
  - VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
  - VIII. Elaborar los proyectos de manuales de organización, de estructuras, de procedimientos, de trámites y servicios ciudadanos de PROCAMPECHE;
  - IX. Representar a la Secretaría en reuniones en materia de asuntos de su competencia, tanto nacionales como internacionales y dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que se celebren;
  - X. Integrar la información económica y estadística de PROCAMPECHE a fin de proporcionar elementos que apoyen la toma de decisiones;
  - XI. Dar seguimiento a los programas en los que participe PROCAMPECHE, o aquellos que puedan ser de interés y contribuyan al desarrollo de los productos y servicios campechanos;
  - XII. Promover proyectos estratégicos que contribuyan al crecimiento de los productos y servicios campechanos; y
  - XIII. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el Secretario.

**Artículo 30.-** La estructura y funcionamiento de PROCAMPECHE deberá desarrollarse en los manuales de organización, estructuras y procedimientos respectivos.

### SECCIÓN III DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA

**Artículo 31.-** La COMERCAM es el órgano administrativo desconcentrado, con autonomía técnica y operativa, subordinado jerárquicamente a la SEDECO, que tiene a su cargo promover la aplicación de la política pública en materia de mejora regulatoria en el ámbito estatal y municipal, a través de mecanismos de coordinación intergubernamental y de consulta en materia de mejora regulatoria.

La COMERCAM contará con un Director, quien fungirá como administrador del órgano, y será designado por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario.

**Artículo 32.-** La COMERCAM contará con las atribuciones y facultades que establece la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche.

**Artículo 33.-** El Director de la COMERCAM tendrá las atribuciones que le otorguen la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche, así como otras disposiciones legales y reglamentarias y las que le encomiende el Secretario.

**Artículo 34.-** La estructura administrativa de la COMERCAM deberá desarrollarse en sus correspondientes manuales de organización, estructuras y procedimientos.

### SECCIÓN IV DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

**Artículo 35.-** El INDEMIPYME es un órgano administrativo desconcentrado de la SEDECO, que cuenta con autonomía técnica y operativa, que tiene por objeto instrumentar, ejecutar y coordinar la política estatal de apoyo incluyente a las MIPYMES campechanas, impulsando su innovación, productividad, competitividad, sostenibilidad y proyección en los mercados para aumentar su contribución en la generación de empleos permanentes y bien remunerados, en el desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial.

El INDEMIPYME contará con un Director, quien fungirá como administrador del órgano, y será designado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario.

**Artículo 36.-** El INDEMIPYME tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, desarrollar, coordinar y ejecutar programas, estrategias y acciones que se aprueben para el apoyo, atención, acompañamiento, desarrollo, consolidación, productividad, competitividad y sostenibilidad de las MIPYMES campechanas;
- II. Vincular a las MIPYMES campechanas con los fideicomisos "Fondo Estatal de Fomento Industrial del Estado de Campeche" y "Fondo Campeche", así como con otros fondos y fideicomisos existentes e intermediarios financieros bancarios y no bancarios, para facilitar su acceso al financiamiento productivo;
- III. Promover y ejecutar las acciones necesarias que aseguren la cohesión, coherencia e integralidad de todos los esfuerzos que en materia de apoyo a las MIPYMES se desarrollen en el Estado, para alcanzar la más alta calidad, eficacia y eficiencia de las políticas públicas en la materia;
- IV. Vincular a las MIPYMES campechanas con las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, así como con los organismos de los sectores privado, social y del conocimiento y facilitar su acceso a los programas de apoyo vigentes dirigidos a las MIPYMES;
- V. Enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones regionales, estatales y municipales, atendiendo la perspectiva de género e impulsando en todo momento la igualdad entre mujeres y hombres, así como el respeto a los Derechos Humanos y el cuidado del medio ambiente;
- VI. Proponer Convenios de Coordinación y Colaboración con dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas y municipales, con las organizaciones del sector privado, instituciones académicas, entidades financieras, organizaciones de la sociedad civil, organismos nacionales e internacionales, así como ejecutar todas las acciones necesarias para el efectivo cumplimiento de los referidos convenios, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo vigente y en beneficio del desarrollo de las MIPYMES campechanas;
- VII. Propiciar la mejora continua y regulatoria en materia de desarrollo y apoyo a las MIPYMES campechanas, en coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria;
- VIII. Enfocar estrategias y proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las MIPYMES campechanas;
- IX. Fomentar y propiciar innovadores instrumentos de apoyo a las MIPYMES campechanas, considerando las tendencias y mejores prácticas internacionales de los países con los que México tenga mayor interacción, con perspectiva de género, la preservación del medio ambiente y los Derechos Humanos;
- X. Definir y establecer los mecanismos de evaluación, medición y seguimiento de avances de las metas e impactos de las políticas públicas de apoyo a las MIPYMES campechanas, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo;
- XI. Gestionar y promover que las dependencias y entidades de la administración pública federal y sus delegaciones en el Estado de Campeche, realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública, para destinarlas a las MIPYMES campechanas;
- XII. Promover, coordinar y gestionar con los agentes económicos del medio emprendedor y específicamente con el ICEM, esquemas de aceleración de empresas;
- XIII. Fungir como enlace y vinculación con el ICEM, para seguimiento y acompañamiento de las nuevas empresas creadas con servicios de consultoría especializada, vinculación con financiamiento y capital privado y su canalización a PROCAMPECHE, para el caso de MIPYMES generadoras de oferta exportable y susceptibles de incursionar en los mercados internacionales;
- XIV. Vincular a las MIPYMES con necesidades de infraestructura productiva con los programas de la SEDECO de carácter agroindustrial, industrial, tecnológico, comercial y de servicios;
- XV. Impulsar y desarrollar estrategias de capacitación para las MIPYMES campechanas, que tengan por objeto el fortalecimiento de las capacidades de gestión empresarial y fortalecimiento de la competitividad de los micros, pequeños y medianos empresarios, así como la formación, coordinación y control de la Red de Capacitación del INDEMIPYME;
- XVI. Impulsar y desarrollar políticas y estrategias de asistencia técnica con servicios de consultoría especializada y extensionismo con acompañamiento, dirigidas a las MIPYMES campechanas, que tengan por objeto la solución de problemas específicos en la operación de los negocios de los micros, pequeños y medianos empresarios del Estado, el fortalecimiento de su eficiencia, productividad y

- competitividad, así como la formación, coordinación y control de la Red de Consultoría del INDEMIPYME;
- XVII.** Realizar e impulsar estudios e investigaciones que permitan al INDEMIPYME contar con información estratégica para compartirla con las MIPYMES campechanas, relacionada con la innovación, el desarrollo tecnológico, los encadenamientos productivos, el desarrollo de proveedores, los agrupamientos empresariales locales, regionales, nacionales e internacionales, el acceso a mercados, así como contar con plataformas tecnológicas que permitan la difusión de oportunidades de negocio, las metodologías de mejora continua y la transferencia de conocimientos en materia de innovación, entre otros, relacionados con el desarrollo, fortalecimiento, productividad, competitividad y sostenibilidad de las MIPYMES;
  - XVIII.** Participar al interior de la SEDECO, en la formulación de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y reglas, en los asuntos de su competencia;
  - XIX.** Organizar y promover talleres, foros, ferias, congresos, seminarios, exposiciones y otros eventos que se relacionen con las atribuciones previstas en este artículo;
  - XX.** Desarrollar estrategias y líneas de acción afines que tengan como objetivo el desarrollo de las MIPYMES campechanas; y
  - XXI.** Las demás atribuciones que le otorgue otras disposiciones legales y reglamentarias.

**Artículo 37.-** El Director del INDEMIPYME tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Acordar con el Secretario los asuntos y la ejecución de los programas que le sean encomendados;
- II.** Proponer la realización de convenios con autoridades federales y municipales, con sus homólogas de otras entidades federativas, así como con los sectores social, privado y académico;
- III.** Supervisar el cumplimiento de los ordenamientos legales y reglas administrativas al interior del INDEMIPYME;
- IV.** Ejercer las funciones que se le deleguen, realizar los actos que les correspondan por suplencia y aquellos otros que les instruya el Secretario;
- V.** Elaborar el Programa Operativo Anual del INDEMIPYME;
- VI.** Participar en la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas sectoriales de la Secretaría;
- VII.** Proponer al Secretario, en los casos procedentes, el nombramiento y remoción de los servidores públicos del INDEMIPYME;
- VIII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- IX.** Participar y evaluar el levantamiento de actas administrativas del personal adscrito a su cargo o de las unidades administrativas bajo su adscripción;
- X.** Elaborar los proyectos de manuales de organización, de procedimientos de trámites y servicios ciudadanos del INDEMIPYME;
- XI.** Proporcionar la información y auxilio que le requiera el órgano interno de control y la Dirección Jurídica para el desempeño de sus funciones;
- XII.** Proporcionar la información o la cooperación que les sean requeridas por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, previo acuerdo con el Secretario;
- XIII.** Respetar las obligaciones señaladas en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- XIV.** Respetar y conducirse conforme al Código de Ética que deberán sujetarse los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Campeche;
- XV.** Atender la demanda de información estratégica de las MIPYMES campechanas relacionada con la innovación, el desarrollo tecnológico, los encadenamientos productivos, el desarrollo de proveedores, los agrupamientos empresariales locales, regionales, nacionales e internacionales y el acceso a mercados;
- XVI.** Integrar la información económica y estadística del INDEMIPYME a fin de proporcionar elementos que apoyen la toma de decisiones;
- XVII.** Dar seguimiento a los programas u organizaciones interinstitucionales que le encomiende el Secretario;
- XVIII.** Identificar y apoyar la formulación de proyectos destinados a favorecer la creación, modernización y competitividad de las MIPYMES en actividades económicas agroindustriales, industriales, comerciales y de servicios; y
- XIX.** Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el Secretario.

**Artículo 38.-** La estructura administrativa del INDEMIPYME deberá desarrollarse en los correspondientes manuales de organización, de estructuras y de procedimientos.

#### **CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES**

**Artículo 39.-** El Secretario será suplido en sus ausencias temporales no mayores de quince días por el servidor público subalterno que para tal efecto designe, previo informe al Gobernador del Estado; si la ausencia excede de este término, el Secretario deberá someter a la consideración del Ejecutivo Estatal la designación del servidor público que cubra la ausencia.

En caso de que la ausencia, por el motivo que fuere, se convierta en definitiva, entretanto se nombra al nuevo titular de la dependencia, el Gobernador designará al servidor público que con carácter de Encargado del Despacho lo sustituya.

**Artículo 40.-** Las ausencias temporales y accidentales de los subsecretarios serán suplidas por los directores de área que de ellos dependan, conforme lo disponga el Secretario.

**Artículo 41.-** Las ausencias temporales y accidentales de los titulares de las direcciones, subdirecciones y jefaturas de departamento serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, conforme lo disponga el Secretario.

En el caso de los órganos desconcentrados se atenderán las reglas específicas previstas en la Ley que los regula; para el caso de no existir previsión alguna se aplicará la regla señalada en el primer párrafo de este artículo.

**Artículo 42.-** Las ausencias temporales y accidentales de los demás servidores públicos de la Secretaría se suplirán conforme lo disponga su superior jerárquico inmediato, previa consulta con el Coordinador Administrativo.

**Artículo 43.-** Las ausencias definitivas de cualquiera de los servidores públicos de la Secretaría se suplirán con un nuevo nombramiento.

#### **CAPÍTULO IX INTERPRETACIÓN**

**Artículo 44.-** En los casos no previstos en este Reglamento y de presentarse alguna controversia sobre su interpretación y/o aplicación de su contenido, el Secretario resolverá lo conducente.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 11 de Enero del año dos mil dieciséis, así como las demás modificaciones que haya tenido.

**Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Reglamento Interior.

**Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.**

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador Constitucional del Estado.- MTR. JOSÉ DOMINGO BERZUNZA ESPÍNOLA, Secretario de Desarrollo Económico.- Rúbricas.**

---



Secretaría del H. Ayuntamiento

Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

Exp.: SHA'2016

**H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**

EL QUE SUSCRIBE, ING. NOEL JUÁREZ CASTELLANOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y ARTICULO 20 FRACCIONES IX Y XXIV, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **VEINTINUEVE DE JULIO** DE DOS MIL DIECISEIS, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ SIGUIENTE ACUERDO:

**PRIMERO.-** SE AUTORIZA GESTIONAR EN MATERIA DE COBRO EL ACERCAMIENTO DEL SERVICIO A TRAVÉS DE VENTANILLA DE CATASTRO Y TESORERÍA EN LAS COMUNIDADES POR UN TÉRMINO DE DOS DÍAS DE IGUAL FORMA EN LA CABECERA MUNICIPAL Y MEJORAR LA RECAUDACIÓN EN EL IMPUESTO DE PREDIAL; **SEGUNDO.-** PROYECTAR Y MEJORAR LAS FACILIDADES EN TRÁMITES DE CONTROL, GENERALIDADES, REGISTRAL, DIRECCIÓN, VALUACIÓN, PROPIETARIO, CONSTRUCCIÓN, ACTUALIZAR SUS DATOS DE MEDIDAS Y COLINDANTES Y VINCULAR AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE. **TERCERO.-** DIFUNDIR DAR A CONOCER A LOS CONTRIBUYENTES LOS BENEFICIOS AL EJERCER LOS PAGOS DE IMPUESTO DE PREDIAL MEDIANTE PROGRAMAS DE CONDONACIÓN DE RECARGOS DE EJERCICIOS ANTERIORES **CUARTO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; **QUINTO.-** REALÍCENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO; **SEXTO.-** CÚMPLASE. MISMA QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.

**CERTIFICO:**

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA No. 729 (034) DE LA SESIÓN **ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, EL DÍA **VEINTINUEVE DE JULIO** DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO** DEL AÑO DOS MIL DIECISES.-

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. NOEL JUÁREZ CASTELLANOS.- RÚBRICA.

---

## SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 23110**

**C. Alejandro Hernández Hernández (Denunciante)**

En el toca número 01/15-2016/00894, Relativo al Recurso de APELACIÓN Interpuesto por el DEFENSOR, en contra de SENTENCIA CONDENATORIA, de 26 de octubre del 2015, dictada(o) por JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL del PRIMER DISTRITO del

Estado, en la causa penal número 0401/13-2014/01210, instruida a MANUEL JESÚS COYOC BARRERA, por el delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA. Esta Sala con fecha NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“...**Visto:** La nota actuarial a través de la cual la Defensora Pública licenciada María Luisa Ramírez Rivera, adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, señala el domicilio del C. José Luis Coyoc Barrera, hermano del Inculpado Manuel Jesús Coyoc Barrera, en consecuencia, se Provee: Dando seguimiento a la solicitud hecha por dicha defensora en el sentido de que se ordene

la libertad definitiva de su defendido y se gire oficio a la Secretaria de Salud para que le brinden asistencia médica gratuita a su patrocinado, es de decirse a la citada defensora que por el momento no es posible acceder a su petición, ya que para ello, se requiere la presencia de una persona física, con acreditada solvencia moral, para que funga como responsable del cuidado y custodia del señor MANUEL JESÚS COYOC BARRERA. Por lo que se le da vista nuevamente a la citada peticionaria a fin de que refiera en el acto de la notificación si ella será la persona que tendrá tales obligaciones, y en caso afirmativo deberá de comparecer a esta Secretaría de la Sala Penal a fin de llevar a cabo el acta de entrega. **No obstante a ello, resulta procedente dar vista al señor C. José Luis Coyoc Barrera, hermano del inculcado antes citado quien tiene su domicilio en la Calle Graciano Sánchez, número 102, entre calle Maculis y calle Machica, en la Colonia Arboledas, en la Ciudad de Chetumal Quintana Roo,** haciéndole saber que esta segunda instancia podrá hacerle entrega física del hoy inculcado, en caso de que quiera y acepte tener la custodia del mismo, debiendo de comparecer a esta Secretaria de Acuerdos para el trámite correspondiente. Y toda vez que dicha persona tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de esta Sala Penal, de conformidad con el artículo 45, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado, envíese exhorto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo; para que por los conductos legales, notifique el presente acuerdo al C. MANUEL JESUS COYOC BARRERA. Asimismo y siguiendo con el trámite de apelación, se tiene como defensor del acusado, a la Defensora Pública, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. En términos del numeral 12 fracción V y 14 de la Ley General de Víctimas, y a fin de garantizar la debida intervención de la víctima en esta segunda instancia, se le reconoce su calidad de sujeto procesal al ciudadano **A. H. H.** de datos reservados en términos de lo dispuesto en el numeral 20 Constitucional, Apartado C, fracción V, por lo que esta instancia tomará las medidas necesarias para salvaguardar la identidad del mismo. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Ministerio Público, Denunciante, Defensor y Acusado, para que comparezcan personalmente a la audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse el día **treinta de agosto de dos mil dieciséis a las trece horas** en las instalaciones de esta Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal (edificio Casa de Justicia). En consecuencia, con fundamento en el numeral 75, del Código de Procedimientos Penales, vigente en la entidad, prevéngase al Ministerio Público, que en caso de omitir expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo, del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que el recurso le será declarado desierto. Se le hace saber que al denunciante que su comparecencia a la audiencia señalada, no es requisito de validez para la celebración de

la misma, y en caso de no comparecer no se le aplicará multa, pues no es parte apelante, además de que en dicha diligencia serán representados por el Ministerio Público. Por otra parte al advertirse de autos que el Denunciante, Alejandro Hernández Hernández ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE... Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de Agosto del 2016.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA**

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

**A LA C. ELBA CRISINA ACOSTA PEÉREZ, (DENUNCIANTE)**

**TOCA: 543/15-2016/S.M** RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SENTENCIADO WILMER RIVERA DE LA CRUZ TY LA DEFENSORA PARTICULAR LICENCIADA MARIA JESUS SANCHEZ CRUZ EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO POR LA JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL 149/09-2010/2P-II, INSTRUIDO A WILMER RIVERA DE LA CRUZ, POR LOS DELITOS DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO, QUERELLADO POR SOLEDAD VAZQUEZ Y JOSE LUIS MUÑOZ GERÓNIMO.

**Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, tres de agosto de dos mil dieciséis.**

**Vistos:** Con la cuenta Secretarial al respecto se provee:

Acumúlese a los autos la circular 44/SGA/15-2016 de la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual nos comunica que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, queda integrada a partir del diecisiete de marzo de dos mil dieciséis por los magistrados, licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados.

De igual forma, tómesese en consideración que mediante sesión del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, llevada a cabo el día veintiocho de marzo de dos mil dieciséis fue designada la licenciada Rocío Alducin Pérez, como Secretaria de Acuerdos interina de esta Sala Mixta.

Lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, se tiene por recibido el oficio 3853/2P-II/15-2016, que remite la Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, adjuntando el expediente original 149/09-2010/2P-II, que se le instruyó a **Wilmer Rivera de la Cruz**, por los **delitos de daños en propiedad ajena y lesiones imprudenciales con motivo de tránsito de vehículo**, querrellado por **Soledad Vázquez y José Luis Muñoz Gerónimo**, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el **sentenciado Wilmer Rivera de la Cruz y la defensora particular licenciada María Jesús Sánchez Cruz** en contra de la sentencia condenatoria de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.

Fórmese toca 543/15-2016/S. M., llévese por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y acúcese recibo al inferior remitente.

La defensa del sentenciado estará a cargo de la defensora particular licenciada María Jesús Sánchez Cruz, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor en el momento en que se suscitó los hechos que nos ocupa, misma que tiene su domicilio ubicado en calle 26 "A", número 37 "A" entre 37 y 39 de la colonia Centro de esta ciudad.

Atendiendo a lo que establece el artículo 372 del código procesal de la materia, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **seis de septiembre de dos mil dieciséis**, a las **doce horas**.

Apercibiendo al fiscal y la defensora particular, que en caso de omitir expresar agravios, así de no comparecer a la diligencia en comento, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 364, del Código de Procedimientos

Penales del Estado en vigor; se le impondrá una multa de diez días del salario mínimo vigente; por lo que atendiendo a la reforma del artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación con lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 260 de la Ley de la Materia, dicha multa es equivalente a diez unidades de medidas y actualización.

De igual forma, se instruye a la actuaría para que notifique y le haga saber que deberán de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la diligencia antes mencionada a:

**1. Soledad Vázquez (querellante)**, quien tiene su domicilio calle 53, número 23, entre 56 y 58 de la colonia Morelos de esta ciudad

**2. José Luis Muñoz Gerónimo (querellante)**, en virtud de que es de observarse que de autos del expediente original se desprende que se desconoce su paradero, por tanto esta Sala coincide con el criterio de la Juez natural por tanto se instruye a la actuaría con la finalidad de que le haga del conocimiento de la fecha y hora para la celebración a la diligencia de vista de alzada, citándola por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, de igual manera se le requiere que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados de esta secretaria. Apercibiéndole a los querellantes antes señalados que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevara a cabo la misma; en virtud de que no es parte apelante y para estar a lo dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

**3. Wilmer Rivera de la Cruz (sentenciado)** quien tiene su domicilio en calle Cayo Arcas, colonia Fraccionamiento Isla del Mar de Villa Isla Aguada, Carmen, Campeche.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes que tienen expedidos sus derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o pruebas que obren en el toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien

lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx, la transcripción de los mismos.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina, licenciada Rocío Alducin Pérez, quien certifica.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la **C. Elba Cristina Acosta Pérez, (denunciante)**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. JUAN CARLO PÉREZ OLAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA**

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

**C. JAVIER ROSAS ANTONIO, (DENUNCIANTE)**

**TOCA: 237/15-2016/S.M** RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALIA, EN CONTRA EL AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE MERITOS PARA PROCESAR, DE VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, DICTADA POR LA JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL 56/15-2016/1P-II, INSTRUIDA A JUAN ANTONIO JIMENEZ DE LA CRUZ Y/O CARLOS ISIDRO GARCIA, POR EL DELITO DE ROBO A INTERIOR DE VEHÍCULO EN GRADO DE TENTATIVA, DENUNCIADO POR JAVIER ROSAS ANTONIO.

**Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, cinco de agosto de dos mil dieciséis.**

**VISTOS:** Con la cuenta secretarial al respecto **SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor en el momento en que se suscitó los hechos que nos ocupa, acumúlese a los autos el oficio antes mencionados, para los efectos legales que haya lugar.

En consecuencia, a lo que establece el artículo 372 del código procesal de la materia, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el

**cinco de octubre de dos mil dieciséis, a las diez horas.**

Apercibiendo al fiscal, que en caso de omitir expresar agravios, así de no comparecer a la diligencia en comento, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; se le impondrá una multa de diez días del salario mínimo vigente; por lo que atendiendo a la reforma del artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación con lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 260 de la Ley de la Materia, dicha multa es equivalente a diez unidades de medidas y actualización.

De igual forma, se instruye a la actuaría para que notifique el presente proveído y le haga saber que deberá de comparecer ante esta Sala en fecha y hora antes aludida a:

**1. Javier Rosas Antonio (denunciante)**, en virtud de que es de observarse que de autos del expediente original se desprende que se desconoce su paradero, por tanto esta Sala le instruye a la actuaría con la finalidad de que le haga del conocimiento de la fecha y hora para la celebración a la diligencia de vista de alzada, citándolo por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, toda vez que se han agotados los medios que establece el Código en cita, de igual manera se le requiere que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le hará por cedula que se fije en los estrados de esta secretaria.

**2. Juan Antonio Jiménez de la Cruz y/o Carlos Isidro García (inculpado)**, en el domicilio ubicado en cancha revolución, calle Privada sin número, colonia Centro de esta ciudad.

Apercibiéndoles que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevara a cabo la misma; en virtud de que nos partes apelantes y para estar a lo dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina, licenciada Rocío Alducin Pérez, quien certifica.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese **C. JAVIER ROSAS ANTONIO**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en

autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. JUAN CARLO PEREZ OLAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

#### **PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.**

#### **H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA**

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

#### **A LOS DEPENDIENTES ECONOMICOS O QUIEN DERECHO A UNA POSIBLE REPARACION DE DAÑOS.**

**TOCA: 529/15-2016/S.M** RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SENTENCIADO LUIS ÁNGEL CHÁVEZ GONZÁLEZ, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DE DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO POR LA JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL 122/14-2015/1P-II, INSTRUIDO A LUIS ÁNGEL CHÁVEZ GONZÁLEZ, POR EL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA; DENUNCIADO POR LAURA GABRIELA YAÑEZ GONZÁLEZ.

**Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, diez de agosto de dos mil dieciséis.**

**VISTOS:** Con la cuenta secretarial al respecto **SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor en el momento en que se suscitó los hechos que nos ocupa, acumúlese a los autos el oficio antes mencionado, para los efectos legales que haya lugar.

Ahora bien, dado lo informado por los jueces en cita, esta alzada admite a trámite el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado Luis Ángel Chávez González, en contra de la sentencia condenatoria de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.

La defensa del sentenciado estará a cargo del defensor público, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor en el momento en que se suscitó los hechos que nos ocupa.

Atendiendo a lo que establece el artículo 372 del código procesal de la materia, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **nueve de septiembre de dos mil dieciséis**, a las **doce horas**.

Apercibiendo al defensor público, que en caso de omitir expresar agravios, así de no comparecer a la diligencia en comento, de conformidad con el párrafo segundo del

artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; se le impondrá una multa de diez días del salario mínimo vigente; por lo que atendiendo a la reforma del artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación con lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 260 de la Ley de la Materia, dicha multa es equivalente a diez unidades de medidas y actualización.

De igual forma, se instruye a la actuario para que notifique y le haga saber que deberán de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la diligencia antes mencionada a:

**1. Laura Gabriela Yañez González (denunciante),** quien tiene su domicilio en calle Diplomáticos, Manzana 07, Lote 01 de la colonia Solidaridad Urbana de esta ciudad. y/o a quien represente los intereses de la denunciante, toda vez que la antes citada falleció tal y como se puede apreciar con la copia del acta de defunción visible a foja 186 de la causa penal. Apercibiéndoles que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevara a cabo la misma; en virtud de que no es parte apelante y para estar a lo dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

**2. Luis Ángel Chávez González (sentenciado),** quien tiene su domicilio en calle Diplomáticos, Manzana 08, Lote 06 de la colonia Solidaridad Urbana de esta ciudad.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes que tienen expeditos sus derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o pruebas que obren en el toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: [ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx), la transcripción de los mismos.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina, licenciada Rocío Alducin Pérez, quien certifica.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese **A LOS DEPENDIENTES ECONOMICOS O QUIEN DERECHO A UNA POSIBLE REPARACION DE DAÑOS**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. JUAN CARLO PEREZ OLAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**FOLIO: 15, 280**

**C. ANGEL DANIEL MARTINEZ OSALDE**

**DOMICILIO IGNORADO**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **742/15-2016/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA, PROMOVIDO POR **IVONNE DEL CARMEN SANTAMARIA BAUTISTA** EN CONTRA DE **ANGEL DANIEL MARTINEZ OSALDE**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS.**

**ACUERDO:** Téngase por presentada a la **LICDA. RITA DEL CARMEN HOMA TORRES** con su escrito de cuenta, mediante el cual anexa el CD-ROM que le fuese requerido, a efecto de que sean publicados los edictos correspondientes; en consecuencia, **SE PROVEE:**

**1).-** Dado que con las testimoniales de DAVID ANTONIO GARCIA CHUC y CARLOS ANTONIO MARTINEZ BAUTISTA, y las documentales que obran en autos, se justifica que se desconoce el domicilio actual de ANGEL DANIEL MARTINEZ OSALDE; por tal motivo emplácese a este, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para que realice publicaciones ordenadas, en sus términos, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del auto de fecha ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS que a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE

**CAMPECHE, CAMP., A ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS.-**

**ACUERDO:** Con el escrito inicial y documentación anexa de IVONNE DEL CARMEN SANTAMARIA BAUTISTA, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en e/ INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE con domicilio ubicado en la calle Niebla número 2 entre Avenida Patricio Trueba y de Regil y Escarcha de Fracciorama 2000 CP. 24090 de esta ciudad, nombrando como su Asesora Técnica a la LICDA. RITA DEL CARMEN HOMA TORRES, con cedula profesional número 2844441 y Registro Federal de Causante número HOTR720523HR6; promoviendo en la vía Ordinaria Civil la disolución del vínculo matrimonial que la une a ANGEL DANIEL MARTINEZ OSALDE, fundándose en lo estipulado en lo que establecen los artículos 278, 287 fracción X, XI y XXI y 294 reformado del Código Civil del Estado; en consecuencia, **SE PROVEE:**

**1)** Fórmese expediente por duplicado, anótese en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes y márchese con el número. **742/15-2016/1F-I.**

**2)** Se admite la designación de la Licenciada **LICDA. RITA DEL CARMEN HOMA TORRES**, como asesora técnica de la parte actora, así como el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**3).-** Ahora bien, dado que la parte actora pretende la disolución de su vínculo matrimonial fundándose en la fracción X, XI y XXI del artículo 287 del Código Civil local, esta autoridad determina que en su momento decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de la causal de divorcio invocada y sin declarar la procedencia o improcedencia de la misma.

Lo anterior, porque actuar en forma contraria, se estaría obligando al cónyuge demandante a probar las causales invocadas para obtener su divorcio, lo cual atenta contra su dignidad humana, derecho a la libertad, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad.

En consecuencia, este Juzgado, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con los postulados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con la finalidad de ejercer el control difuso de convencionalidad, *ex officio*, en materia de derechos humanos, declara inaplicable el artículo 287 del Código Civil del Estado, conforme a las siguientes consideraciones.

El artículo 287 del Código Civil del Estado regula las

diversas causales cuya acreditación resultan necesarias para poder disolver el vínculo matrimonial cuando lo solicite uno de los cónyuges. Es decir, cuando no existe mutuo acuerdo entre los consortes para poder divorciarse, es indispensable que se actualice alguna de las causales ahí previstas a fin de que pueda decretarse la disolución del matrimonio a petición de uno de los cónyuges.

Sin embargo, sujetar a las personas para que puedan disolver el vínculo matrimonial de manera unilateral, esto es, sin el consentimiento de la contraparte, a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas por el legislador en el referido artículo 287 del Código Civil del Estado, atenta contra la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra su derecho a permanecer en el estado civil en que desee sin que el Estado se lo impida.

Lo anterior, de acuerdo con la tesis número LXVI/2009, de rubro: *“DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE”*, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que *de la dignidad humana como derecho fundamental para el ser humano reconocido en los Tratados Internacionales, se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad que compone un sector dentro del más amplio de los derechos humanos, como el derecho a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al estado civil de las personas y al propio derecho a la dignidad personal, pues el individuo, sea quien sea, tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes”*.

Con base en lo anterior, el artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, a consideración de este Juzgado, es contrario a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos de los cuales también hace mención la hoy promovente en su escrito inicial de cuenta; pues tal medida supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de IVONNE DEL CARMEN SANTAMARIA BAUTISTA, que no encuentra justificación en el principio de razonabilidad que debe estar presente en todo acto que restrinja determinados derechos; regla que impone el deber de que tal limitación se encuentra justificada, por una razón de peso suficiente para legitimar su contradicción con el principio general de igualdad.

Luego entonces, de aplicar tal precepto, constituye una restricción injustificable al derecho humano de las partes en este juicio, pues tal medida no cumple con el criterio de necesidad, el cual es indispensable para que se pueda realizar tal afectación.

Esto es así, ya que la sola disolución del vínculo matrimonial no afecta o va en contra del interés público o en afectación de bienes de la colectividad, pues en todo caso, lo que el Estado protege es a la familia en sí, y no propiamente el matrimonio, los cuales, dicho sea de paso, son instituciones diferentes.

4).- Asimismo, se le hace saber a la actora que no se procederá de inmediato a disolver el vínculo matrimonial porque en el caso concreto existe la obligación de respetar el derecho humano de acceso a la justicia de la demandada y esto solo puede lograrse respetando la garantía de audiencia a que tiene todo gobernado.

5).- En consecuencia, de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad de la actora, **este trámite de divorcio será sin expresión de causa.**

6).- Consecuentemente, notifíquese del presente proveído y dese vista del mismo a ANGEL DANIEL MARTINEZ OSALDE; en su domicilio ubicado en la calle Primera Privada, número 15, Colonia Polvorín, CP. 24060, entre Ecuador y Segunda Privada, de esta ciudad Capital (como referencia se le puede localizar a partir de las dos de la tarde hasta las ocho de la noche), con las simples de la presente demanda, para que dentro del término tres días, manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto a la petición de divorcio solicitada por su cónyuge; asimismo para que presente su propuesta de convenio con relación a la guarda y custodia, convivencias y pensión alimenticia de las niñas S.J.M.S. y R.C.M.S., asimismo para que señale si durante el matrimonio se adquirieron bienes inmueble o muebles en común.-

7).- De igual manera, se apercibe al demandado ANGEL DANIEL MARTINEZ OSALDE, que en caso de no dar contestación a la vista que se le hiciera en el punto anterior, se procederá de inmediato al dictado de la sentencia que decrete la disolución del vínculo matrimonial de las partes, para disolver el vínculo matrimonial, determinándose la custodia, convivencias y pensión alimenticia de las niñas S.J.M.S. y R.C.M.S., conforme a las constancias que existan en autos.

8).- Ahora bien, en caso de controversia entre las partes, respecto a lo anterior, deberá tramitarse en el Incidente respectivo.

9) Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número *Circular No. 33/SGA/14-2015*, de fecha 17 de

diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de las niñas SHARON JIREH MARTINEZ SANTAMARINA y RAQUEL CAROLINA MARTINEZ SANTAMARIA, en aquellas diligencias que procedan, serán mencionadas con las iniciales: las niñas S.J.M.S. y R.C.M.S.

**10).-** Así mismo, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado; se da la correspondiente intervención al **Auxiliar Jurídico de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, del sistema DIF Estatal**, así como al **Agente del Ministerio Público de la Adscripción**, de la tramitación del presente procedimiento.

**1).-** Por lo anterior, y con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: **I.-** Se autoriza la separación material de IVONNE DEL CARMEN SANTAMARIA BAUTISTA y ANGEL DANIEL MARTINEZ OSALDE; **II.-** Las niñas S.J.M.S. y R.C.M.S., quedaran bajo la guarda y custodia de su señora madre IVONNE DEL CARMEN SANTAMARIA BAUTISTA. **III.-** Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de las niñas S.J.M.S. y R.C.M.S., representados por su señora madre el porcentaje consistente en el 40% (CUARENTA POR CIENTO), del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga de ANGEL DANIEL MARTINEZ OSALDE, Correspondiéndole a cada niña el 20% (VEINTE POR CIENTO); cantidad que deberá depositar de manera puntual cada quincena ante la Central de Consignaciones de Pensión Alimenticia de este Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**12)** En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como

reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LICENCIADO LUIS ALBERTO RIOS MOJARRAZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

**2).-** Se le hace saber a ANGEL DANIEL MARTINEZ OSALDE, que en el término otorgado en el punto seis del auto de fecha once de abril del año en curso, se amplía a quince (15) días hábiles, en razón de que se ignora su domicilio, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**3).-** Hágase entrega del oficio señalado con anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LIC. LUIS ALBERTO RIOS MOJARRAZ SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 08 DE AGOSTO DE 2016.- LIC. ASTRID JANETH MARTINEZ HERRERA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

FOLIO: 15, 430

**C. VICTOR MOLINA CAHUICH**

**DOMICILIO IGNORADO**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **822/15-2016/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR **MARCELINA DEL CARMEN CHABLE MARTIN**, EN CONTRA DE **VICTOR MOLINA CAHUICH**, LA JUEZ DE

ESTE CONOCIMIENTO, DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A DIECISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS.**

**ACUERDO:** Se tiene por presentado al Licenciado **ERIK ELIU CHAY MAGAÑA**, en su carácter de asesor técnico de **MARCELINA DEL CARMEN CHABLE MARTIN**, con su escrito y objeto anexo de cuenta, mediante el cual anexa el CD-ROM, tal como se le requirió en el punto dos del auto del seis de julio del año en curso, a efecto de que sean publicados los edictos correspondientes; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Dado que con las testimoniales y con las constancias expedidas por las distintas instituciones requeridas, se justifica que se desconoce el domicilio actual de **VICTOR MOLINA CAHUICH**, por ende, de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad de la actora, este trámite de divorcio será sin expresión de causa.-

2).- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número *Circular No. 33/SGA/14-2015*, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de los menores: **EUGENIA ELIZABETH y VICTOR DANIEL, ambos de apellidos MOLINA CHABLE**, en aquellas diligencias que procedan, será mencionado con las iniciales: **E.E.M.C. y V.D.M.C.**

3).- Con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges **MARCELINA DEL CARMEN CHABLE MARTIN y VICTOR MOLINA CAHUICH**; II.- Los menores **E.E.M.C. y V.D.M.C.**, quedarán bajo el cuidado directo de **MARCELINA DEL CARMEN CHABLE MARTIN**; III.- **VICTOR MOLINA CAHUICH**, proporcionará por concepto

de pensión alimenticia a favor de los menores **E.E.M.C. y V.D.M.C.**, el porcentaje consistente en el 40% (CUARENTA POR CIENTO), a favor de su madre **MARCELINA DEL CARMEN CHABLE MARTIN**, en representación de los citados menores, correspondiéndole a cada uno de ellos un 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de las percepciones económicas diarias que devenga, cantidad que deberá depositar de manera quincenal ante la central de consignaciones de Pensión Alimenticia de éste Tribunal Superior de Justicia del Estado.

4).- **Dese vista** al demandado **VICTOR MOLINA CAHUICH**, publicándose este acuerdo, por tres veces en el lapso de quince días, en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a la demanda de divorcio interpuesta en su contra y convenio anexo a la misma, **sabedora**, que de no hacer así se procederá de inmediato al dictado de la sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial de las partes; estableciéndose la custodia y convivencias de los menores **E.E.M.C. y V.D.M.C.**, convivencias, así como los alimentos, conforme a la propuesta de convenio anexa por **MARCELINA DEL CARMEN CHABLE MARTIN**.

5).- Asimismo, requiérase al demandado, que al momento de dar contestación a la vista, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad, en la inteligencia de no hacerlo así, dichas notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación fijada en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

6).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

7).- Por último y en cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO SAMUEL JESUS CAN PECH,

ENCARGADO DEL JUZGADO DEL PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 22 DE AGOSTO DE 2016.- LIC. ASTRID JANETH MARTINEZ HERRERA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. - JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NUMERO: **13643.-**

C. JAVIER ARTURO ALVARADO MOGUEL.

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO: 780/14-2015/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR NORA HILDA CAMAS MAY EN CONTRA DE JAVIER ARTURO ALVARADO MOGUEL;** la Juez del conocimiento dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**VISTO:** Se tiene por recibido el escrito de la LIC. KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, en el cual adjunta disco compacto con la finalidad que se gire oficio al Director del Periódico oficial, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre en autos conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 60 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Como lo solicita la ocursoante, de conformidad con los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador para que sirva dar notificar y emplazar al **C. JAVIER ARTURO ALVARADO MOGUEL**, por medio de publicaciones en el periódico Oficial del Estado el proveído de fecha treinta de

noviembre del dos mil quince, que a la letra dice:

**“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.-**

**VISTOS:** Se tiene por recibido el escrito de la LIC. KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, asesora técnica de la C. NORA HILDA CAMAS MAY en el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante proveído de fecha treinta de septiembre del dos mil quince, en consecuencia de lo anterior **SE PROVEE:-**

1).-De conformidad con el artículo 60 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-

2).-Visto de autos que se observa que ha quedado debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del demandado, en consecuencia, se admite la demanda que presentara la **C. NORA HILDA CAMAS MAY**, con fecha veinticinco de mayo del dos mil quince.

3).- Ahora bien, en cuanto a la demanda planteada por la **C. NORA HILDA CAMAS MAY**, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:- Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:

Art. 1º.-

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías, esta autoridad tiene la obligación de no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo, ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene por qué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación así mismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto.

Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y

que textualmente dice:

...“27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.”...

Esto significa -como ya se señaló- que las autoridades mexicanas en el ámbito de su respectiva competencia no pueden dejar de aplicar las disposiciones de un tratado con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo.-

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad, estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado por lo tanto la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, implementando procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Jueces de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurrirá en responsabilidad del Estado Mexicano, tal como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

**“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL.** De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de ‘divorcio sin expresión de causa’, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado en último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables; puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después

de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre serán apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.- En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unida o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que está decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de sus menores hijos, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces.

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra dice:

**“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.**

El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.”. Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.”

4).- Por lo antes expuesto, se admitela presente petición de divorcio Y **SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO** de los **CC. NORA HILDA CAMAS MAY y JAVIER ARTURO ALVARADO MOGUEL.-**

En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al **C. JAVIER ARTURO ALVARADO MOGUEL**, para que en el término de tres días, manifieste lo que a su derecho considere, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades

de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.- Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal, cuyo rubro y texto que a la letra dice:

**DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO.**

Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decrete el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza. Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.

Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª. XLII/2013 (10.a.). Página 807.

De igual manera se aplica la siguiente tesis por analogía:

**“DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.**

De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar

para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1°. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4°, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo él, puede decidir de manera autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que

México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Num. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10ª)."

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:

- 1.- Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.
- 2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbito de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País.
- 3.- Ahora bien, la vista que se da al **C. JAVIER ARTURO ALVARADO MOGUEL**, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la une con la **C. NORA HILDA CAMAS MAY** en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona dese continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.
- 4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el

culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional.

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues *“sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete, en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta.”*

5).- Con fundamento en el ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

I.-En cuanto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y el derecho de alimentos no se decreta nada toda vez que la hijo habido en el matrimonio ha alcanzado su mayoría de edad.

II.-Ahora bien no se fija pensión alimenticia a favor de la **C.NORA HILDA CAMAS MAY**, toda vez que en su escrito inicial de demanda que obra en autos manifiesta que es empleada y en el punto cuatro manifiesta estar separada hace más de treinta años del **C. JAVIER ARTURO ALVARADO MOGUEL**, motivo por el cual existe la presunción que ha podido solventar sus propias necesidades alimenticias, además de que en autos no se aprecia que la misma se encuentre incapacitada para trabajar.

**De igual manera en caso de existir bienes, deberán de hacerlo saber a esta Juzgadora efecto de realizar la división equitativa.-**

6).-Únicamente para los efectos señalados en el punto número cuatro de este acuerdo y toda vez que se ha acreditado la ignorancia de domicilio del demandado, de conformidad con el artículo 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **notifíquese y emplácese** al **C. JAVIER ARTURO ALVARADO MOGUEL**, por medio de periódico Oficial del Estado, publicándose dicha determinación por tres veces en el lapso de quince días, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación **comparezca a juicio** a contestar la demanda instaurada

1 Eduardo Oliva Gómez. *El Divorcio incausado en México*. Moreno Editores, México. 2013. Págs. 155 y 156.

en su contra, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas.-

7).- Por otra parte, **también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que causa ejecutoria de manera expresa, este se debe a que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica**, vale decir que no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.-

8).- Prevéngase a las partes para que anexen el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil del Estado; con la finalidad de girar oficio al Director del Registro Civil del Estado, para que proceda a levantar el acta correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.

9).-Habida cuenta la ocursoante, dio cumplimiento a lo solicitado en el auto que antecede, y en virtud de lo señalado en los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen:-

**ARTÍCULO 16:** Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante,, a través de los siguientes medios:

I.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y

II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías. En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

**ARTÍCULO 17:** Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.

Por tal motivo, **se ordena girar oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, con domicilio ubicado en la calle 57, número 39, entre 14 y 16, de la Colonia Centro de esta Ciudad, en consecuencia, **se previene a la C. NORA HILDA CAMAS MAY, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado, en días y horas hábiles, para que se le haga entrega del oficio y archivo electrónico correspondiente.**

10).- En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente

asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.-...”

3).- Haciendo la aclaración que dichas publicaciones serán por **TRES VECES en el espacio de QUINCE DÍAS, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas.**

4).- Para dar cumplimiento a ello se **ordena girar oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, con domicilio ubicado en la calle 57, número 39, entre 14 y 16, de la Colonia Centro de esta Ciudad- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, JUEZA TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA ZORAQUI LE-NAI GRAJALES ABAN SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-**

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 11 DE AGOSTO DEL 2016.

LICDA. LIBRADA EDITH VARGAS KU, LA ACTUARIO INTERINA DE ENLACE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO .**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

**No. DE FOLIO: 8182**

**385/13-2014/1C-I**

**BEATRIZ DE LA PEÑA ARMENTEROS**

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ESTEBAN ARREDONDO TORRES EN CONTRA DE EMILIO MANUEL, MARIA EUGENIA, DIANA Y BEATRIZ, TODOS DE APELLIDOS DE LA PEÑA ARMENTEROS E INMOBILIARIA GES S.A. DE C.V. Y/O CARLOS MOURIÑO TERRAZO, CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA GES S.A. DE C.V. - EL JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

**VISTOS: 1).**- El estado que guarda los presentes autos y el escrito del ciudadano ESTEBAN ARREDONDO TORRES, en la cual solicita a esta autoridad que se declare el domicilio ignorado de las ciudadanas BEATRIZ Y DIANA ambas de apellido DE LA PEÑA ARMENTEROS.- Por lo que.- **SE PROVEE: 1).**- Tal y como lo solicita el ciudadano ESTEBAN ARREDONDO TORRES, en su escrito de cuenta y toda vez, que como se observa en los presentes autos, que las diversas dependencias tanto del estado de Campeche como las del Distrito Federal a las que se les solicito informe de los domicilios de las ciudadanas BEATRIZ Y DIANA ambas de apellido DE LA PEÑA ARMENTEROS, comunicaron que no se logro localizar ninguno domicilio de los antes mencionados; de conformidad con el articulo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se declara la ignorancia del domicilio** de los antes mencionados; por tal motivo publíquese tres veces en el termino de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente proveído, con la finalidad de emplazar a juicio a las ciudadanas BEATRIZ Y DIANA ambas de apellido DE LA PEÑA ARMENTEROS, y notificarle el presente proveído y el de fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, otorgándoles un termino de quince días para que den contestación a la demanda incautada en su contra u opongan sus excepciones si la tuviera; mismo que a continuación se transcribe:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.-

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, 1).- con el escrito de cuenta del ciudadano Esteban Arredondo Torres, mediante exhibe copia certificada de la Escritura Pública quinientos treinta y seis, por lo que pide se sirva dar entrada a la presente demanda y oportunamente turnar de este expediente, con la finalidad de emplazar a los demandados y aperebirlos del término legal que tiene

para dar contestación a la acción instaurada en su contra, 2).- asimismo solicita se sirva expedir copia simples de lo actuado, autorizando para su entrega de forma indistinta a los ciudadanos Juan Ramón Durán Ávila, Edgar Israel Ramírez García, Yesmy Yeret del Pilar Castillo Couoch y/o Alix Karime Campos López.- En consecuencia, SE PROVEE: 1) Toda vez que el ciudadano Esteban Arredondo Torres ha dado cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante auto inicial de fecha cinco de mayo de dos mil catorce, por consiguiente, de acorde a lo dispuesto en lo dispuesto en los numerales 1688, 1699, 1701, 1730, 1755, 1762, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimiento Civil del Estado en vigor, se admite la demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovido por el ciudadano Esteban Arredondo Torres en contra de los ciudadanos EMILIO MANUEL, MARIA EUGENIA, DIANA Y BEATRIZ, TODOS DE APELLIDOS DE LA PEÑA ARMENTEROS E INMOBILIARIA GES S.A. DE C.V. Y/O CARLOS MOURIÑO TERRAZO, CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA GES S.A. DE C.V..-

2).- Asimismo, túrnense los autos a la Central de Actuarios para efectos de que se sirva emplazar y notificar el presente auto a los ciudadanos Emilio Manuel, Aria Eugenia, Diana Y Beatriz, todos de apellidos de la Peña Armenteros todos con domicilio ubicado en la calle 53 por 10 diez numero 12, Departamento "E", de la colonia Centro, Ciudad Amurallada, con código postal 24000 y/o el primero en cita también puede ser notificado en el predio ubicado en el número 26 de la avenida Resurgimiento del Fraccionamiento Fovi de esta ciudad de San Francisco de Campeche, con código postal 24060; y la moral accionada tiene su domicilio en avenida Ruiz Cortines número 112, tercer nivel, torres de Cristal, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, con código postal 24040, mismo inmueble en el que podrá ser notificado el señor Carlos Mouriño terraza, y la última citada en calle 61 número 13 entre 10 y 12 de la colonia Centro, con código postal 24000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, haciéndole la entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DIAS, ocurran ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.-

3).- Y toda vez que las ciudadanas María Eugenia, Diana y Beatriz de apellidos Peña Armenteros cuenta con domicilio en ciudad de México, Distrito Federal, por consiguiente, gírese atento exhorto al Juez de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva notificar el presente auto y emplazar a las antes mencionadas en el domicilio ubicado en Río Hudson número 19, departamento 301 de la Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc en la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole la entrega

de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DIAS mas NUEVE DÍAS de la razón de la distancia, ocurran ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.-

4).- Se le otorga AL AUTORIDAD EXHORTADA PLENITUD DE JURISDICCIÓN PARA QUE PUEDAN ACORDAR TODO TIPO DE PROMOCIONES, ASI COMO HABILITAR DÍAS Y HORAS INHABILES, APLICAR MEDIDAS DE APREMIO ETEC... PARA QUE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO A LO QUE SE ORDENEA, y una vez hecho lo anterior sea devuelto a su lugar de origen.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

2).- Por consiguiente, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en el auxilio de las labores de este Juzgado se sirva a publicar el presente proveído tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con la finalidad de notificar y emplazar a las ciudadanas BEATRIZ Y DIANA ambas de apellido DE LA PEÑA ARMENTEROS, el proveído de fecha el presente proveído y el de fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, para tal efecto se adjunta a dicho oficio una versión impresa, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3).- Seguidamente, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 60 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE MI LICENCIADA ZORAYDA NAAL MENDOZA SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 22 DE AGOSTO DE 2016.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

**No. DE FOLIO: 8183**

385/13-2014/1C-I

**DIANA DE LA PEÑA ARMENTEROS**

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ESTEBAN ARREDONDO TORRES EN CONTRA DE EMILIO MANUEL, MARIA EUGENIA, DIANA Y BEATRIZ, TODOS DE APELLIDOS DE LA PEÑA ARMENTEROS E INMOBILIARIA GES S.A. DE C.V. Y/O CARLOS MOURIÑO TERRAZO, CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA GES S.A. DE C.V. - EL JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

**VISTOS: 1).**- El estado que guarda los presentes autos y el escrito del ciudadano ESTEBAN ARREDONDO TORRES, en la cual solicita a esta autoridad que se declare el domicilio ignorado de las ciudadanas BEATRIZ Y DIANA ambas de apellido DE LA PEÑA ARMENTEROS.- Por lo que.- **SE PROVEE: 1).**- Tal y como lo solicita el ciudadano ESTEBAN ARREDONDO TORRES, en su escrito de cuenta y toda vez, que como se observa en los presentes autos, que las diversas dependencias tanto del estado de Campeche como las del Distrito Federal a las que se les solicito informe de los domicilios de las ciudadanas BEATRIZ Y DIANA ambas de apellido DE LA PEÑA ARMENTEROS, comunicaron que no se logro localizar ninguno domicilio de los antes mencionados; de conformidad con el articulo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se declara la ignorancia del domicilio** de los antes mencionados; por tal motivo publíquese tres veces en el termino de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente proveído, con la finalidad de emplazar a juicio a las ciudadanas BEATRIZ Y DIANA ambas de apellido DE LA PEÑA ARMENTEROS, y notificarle el presente proveído y el de fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, otorgándoles un termino de quince días para que den contestación a la demanda incautada en su contra u opongan sus excepciones si la tuviera; mismo que a continuación se transcribe:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.-

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, 1).- con el escrito de cuenta del ciudadano Esteban Arredondo Torres, mediante exhibe copia certificada de la

Escritura Pública quinientos treinta y seis, por lo que pide se sirva dar entrada a la presente demanda y oportunamente turnar de este expediente, con la finalidad de emplazar a los demandados y apercibirlos del término legal que tiene para dar contestación a la acción instaurada en su contra, 2).- asimismo solicita se sirva expedir copia simples de lo actuado, autorizando para su entrega de forma indistinta a los ciudadanos Juan Ramón Durán Ávila, Edgar Israel Ramírez García, Yesmy Yeret del Pilar Castillo Couoch y/o Alix Karime Campos López.- En consecuencia, SE PROVEE: 1) Toda vez que el ciudadano Esteban Arredondo Torres ha dado cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante auto inicial de fecha cinco de mayo de dos mil catorce, por consiguiente, de acorde a lo dispuesto en lo dispuesto en los numerales 1688, 1699, 1701, 1730, 1755, 1762, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimiento Civil del Estado en vigor, se admite la demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovido por el ciudadano Esteban Arredondo Torres en contra de los ciudadanos EMILIO MANUEL, MARIA EUGENIA, DIANA Y BEATRIZ, TODOS DE APELLIDOS DE LA PEÑA ARMENTEROS E INMOBILIARIA GES S.A. DE C.V. Y/O CARLOS MOURIÑO TERRAZO, CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA GES S.A. DE C.V.-

2).- Asimismo, túrnense los autos a la Central de Actuarios para efectos de que se sirva emplazar y notificar el presente auto a los ciudadanos Emilio Manuel, Aria Eugenia, Diana Y Beatriz, todos de apellidos de la Peña Armenteros todos con domicilio ubicado en la calle 53 por 10 diez numero 12, Departamento "E", de la colonia Centro, Ciudad Amurallada, con código postal 24000 y/o el primero en cita también puede ser notificado en el predio ubicado en el número 26 de la avenida Resurgimiento del Fraccionamiento Fovi de esta ciudad de San Francisco de Campeche, con código postal 24060; y la moral accionada tiene su domicilio en avenida Ruiz Cortines número 112, tercer nivel, torres de Cristal, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, con código postal 24040, mismo inmueble en el que podrá ser notificado el señor Carlos Mouriño terraza, y la última citada en calle 61 número 13 entre 10 y 12 de la colonia Centro, con código postal 24000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, haciéndole la entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DIAS, ocurran ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.-

3).- Y toda vez que las ciudadanas María Eugenia, Diana y Beatriz de apellidos Peña Armenteros cuenta con domicilio en ciudad de México, Distrito Federal, por consiguiente, gírese atento exhorto al Juez de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva notificar el presente

auto y emplazar a las antes mencionadas en el domicilio ubicado en Río Hudson número 19, departamento 301 de la Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc en la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole la entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DIAS mas NUEVE DÍAS de la razón de la distancia, ocurran ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.-

4).- Se le otorga AL AUTORIDAD EXHORTADA PLENITUD DE JURISDICCIÓN PARA QUE PUEDAN ACORDAR TODO TIPO DE PROMOCIONES, ASI COMO HABILITAR DÍAS Y HORAS INHABILES, APLICAR MEDIDAS DE APREMIO ETEC... PARA QUE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO A LO QUE SE ORDENEA, y una vez hecho lo anterior sea devuelto a su lugar de origen.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

2).- Por consiguiente, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en el auxilio de las labores de este Juzgado se sirva a publicar el presente proveído tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con la finalidad de notificar y emplazar a las ciudadanas BEATRIZ Y DIANA ambas de apellido DE LA PEÑA ARMENTEROS, el proveído de fecha el presente proveído y el de fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, para tal efecto se adjunta a dicho oficio una versión impresa, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3).- Seguidamente, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 60 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE MI LICENCIADA ZORAYDA NAAL MENDOZA SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 22 DE AGOSTO DE 2016.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

## **CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**

**EXPEDIENTE:** 34/13-2014 /1P-II

**A LOS CC. NELLY VADILLO SHIELS Y RAFAEL  
ARMANDO HERRERA MORALES.-  
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de STHEFANY JANETH PASARON JIMENEZ Y OTROS, por el delito de ROBO A CASA HABITACION CON VIOLENCIA, denunciado por los **CC. NELLY VADILLO SHIELS Y RAFAEL ARMANDO HERRERA MORALES**; la C. Juez dictó un auto el día diez de agosto del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...**VISTOS (...)** Dado el estado que guardan los presentes autos, en donde se observa en los mismos lo siguiente:

- » Fue debidamente notificado el proveído que antecede
- » En auto de fecha doce de julio de la anualidad, se señaló que en virtud de que el actuario señaló que no le fue posible notificar a los denunciantes NELLY VADILLO SHIELS y RAFAEL ARMANDO HERRERA MORALES de la sentencia absolutoria dictada a favor de la acusada STHEFANY JANETH PASARON JIMÉNEZ, de fecha dieciséis de junio del presente año, no condicionándose a esto el seguimiento de la presente causa penal, admitiéndose en dicho auto el recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, ordenándose remitir mediante oficio a la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, el expediente original de la presente causa penal para la substanciación del recurso interpuesto en autos.-

Es por lo que al respecto se PROVEE: Toda vez que ya fue notificado el proveído de fecha doce de julio de la anualidad, por medio del cual se admite el recurso de apelación detallado en dicho auto, motivo por el cual, procédase a dar cumplimiento a lo señalado en dicho proveído, esto es, el envío del expediente original de la presente causa penal a la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante atento oficio, para la substanciación del recurso de apelación interpuesto por los acusados MEDINA RAMÍREZ, JIMÉNEZ SALAZAR, PEDRERO SANTOS, PACHECO ALCOCER y por el fiscal con respecto a la coacusada PASARON JIMÉNEZ, con copia del mismo al Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, en razón de que los acusados se encuentran recluidos en dicho Centro Penitenciario, a excepción de la acusada última mencionada.

Ahora bien, en virtud de que en el párrafo que antecede se dio cumplimiento a lo señalado en el proveído de fecha doce de julio de la anualidad, de enviar el expediente original de la presente causa penal, para la substanciación

del recurso de apelación interpuesto por las personas señaladas en dicho párrafo, por lo que si bien es cierto en el proveído mencionado líneas arriba, se señaló que en virtud de que el actuario manifestó que no le fue posible notificar a los denunciados NELLY VADILLO SHIELS y RAFAEL ARMANDO HERRERA MORALES de la sentencia absolutoria dictada a favor de la acusada STHEFANY JANETH PASARON JIMÉNEZ, de fecha dieciséis de junio del presente año, en razón de que no se cuenta con domicilio fijo en autos de los referidos denunciados, admitiéndose en dicho auto el recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, ordenándose remitir mediante oficio a la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, el expediente original de la presente causa penal para la substanciación del recurso interpuesto en autos, es en razón de que la notificación por cédula en estradas es válida, atendiendo a lo previsto en el artículo 92 segundo párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, de ahí que no debe condicionarse la tramitación del recurso de apelación, no obstante la suscrita determina hacer la debida notificación tanto de la sentencia absolutoria dictada a favor de la acusada PASARON JIMÉNEZ, así como del auto donde se admite la apelación interpuesta por el fiscal en contra de dicha sentencia a los denunciados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por medio de edictos, que se publicara tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, notifíquese a los denunciados en comento los puntos resolutorios de la sentencia absolutoria dictada a favor de la acusada de la presente causa penal, los cuales a la letra dice:

#### R E S U E L V E

PRIMERO.- Se encuentra plenamente acreditado la existencia del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por los artículos 184 en relación al 186, 188, 189, 193 fracción XII última parte, 194 primera parte, y 29 fracción III del Código Penal del Estado vigente, denunciado por los CC. NELLY VADILLO SHIELS y RAFAEL ARMANDO HERRERA MORALES.-

SEGUNDO: Se absuelve a la C. STHEFANY JANETH PASARON JIMÉNEZ, por el delito de ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA en virtud de no comprobarse su plena responsabilidad en la comisión del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por los artículos 184 en relación al 186, 188, 189, 193 fracción XII última parte, 194 primera parte, y 29 fracción III del Código Penal del Estado vigente, denunciado por los CC. NELLY VADILLO SHIELS y RAFAEL ARMANDO HERRERA MORALES. Y siendo que la antes mencionada se encuentra privada de su libertad, gírese la correspondiente boleta de excarcelación al C. Encargado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad para efectos de que sirva ponerla en inmediata libertad por lo que hace a la presente causa penal.-

TERCERO: De conformidad con el numeral 369 del Código Penal del Estado en Vigor, hágase saber a las partes el derecho y término que tiene para impugnar la presente, debiendo la C. Actuaría Adscrita a este juzgado, dejar constancia de ello en autos.-

CUARTO: Se tiene a las partes en el presente asunto por no opuestas a la publicación de sus datos personales.

QUINTO En su oportunidad archívese la presente causa penal como asunto fenecido.-

SEXTO: Tan luego cause ejecutoria la presente causa penal, archívese la misma como asunto totalmente fenecido, y anótese en el libro de gobierno respectivo para que obre como corresponda.-

Así como el proveído de fecha doce de julio de la anualidad, donde se admite la apelación interpuesta en contra de la sentencia absolutoria señalada en esta pieza de autos, la cual surtirá sus efectos dicha notificación, una vez que se haga la última publicación en el periódico Oficial del Gobierno, siendo remitida dicha notificación a la Sala Mixta en caso de así se requerido.

#### AUTO DEL DIA DOCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS:

**“...VISTOS (...)Ahora bien, dado lo señalado por el Actuario Interino adscrito a este Juzgado, en la cédula que obra en autos, de fecha dieciséis de junio de la anualidad, luego entonces, se tiene que no le fue posible notificar a los denunciados NELLY VADILLO SHIELS y RAFAEL ARMANDO HERRERA MORALES, tal como se desprende en líneas arriba, no obstante no debe condicionarse lo anterior al seguimiento del presente expediente, dado que el ministerio público ejerció el derecho que como parte le asiste, al ser representante social de los mismos, es por ello que no se estima que se esté violando derecho alguno, lo que en cambio sí sucedería si no se le da el seguimiento a la presente causa penal, en virtud de que el LIC. URIEL ALONSO PÉREZ ESTRELLA, Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, interpone el recurso de apelación en contra de la resolución de fecha dieciséis de junio de la anualidad, en donde se dicta sentencia absolutoria a favor de la acusada STHEFANY JANETH PASARON JIMÉNEZ, por lo anterior, es procedente de admitir el mismo, en efecto devolutivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I, 367 fracción I, 368 y 370 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por lo que una vez que sea notificado el presente proveído, y en virtud de que ya se cuenta con el último edicto faltante, consistente en la notificación de los denunciados VADILLO SHIELS y HERRERA MORALES de los proveídos de fechas cuatro y once de marzo de la anualidad, en donde se**

admite el recurso de apelación interpuesto por los acusados de la presente causa penal, en contra de la sentencia condenatoria dictada en autos, remítase mediante atento oficio a la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Expediente Original de la presente causa penal, para la substanciación del Recurso interpuesto tanto por los acusados MEDINA RAMÍREZ, JIMÉNEZ SALAZAR, PEDRERO SANTOS y PACHECO ALCOCER, así como por la acusada PASARON JIMÉNEZ.

**CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a los CC. NELLY VADILLO SHIELS Y RAFAEL ARMANDO HERRERA MORALES, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los quince días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis.

**C. GUSTAVO REYES MORALES, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, CARMITA CHABLE CRUZ y GUSTAVO REYES MORALES.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYALUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

EXPEDIENTE: 53/15-2016/2P-II

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. BLANCA ADRIANA BOLON GOMEZ**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 53/15-2016/2P-II, Instruido en contra de JHONATAN MANUEL BAQUEIRO DELGADO, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por los CC. JOSE ADRIAN LOPEZ AGUILAR, DARNELLY DE LA CRUZ SANTOS Y BLANCA ADRIANA BOLOM GOMEZ, la C. Juez dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche, a Once de Agosto del dos mil dieciséis

**VISTOS:** Con el oficio SF/SSI/CAR/172/2016, LICDA. MARIBEL DEL CARMEN DZUL CRUZ, Recaudadora de Rentas de la Secretaria de Finanzas, mediante el cual remite el oficio número 2844/15-2016/2P-II original De fecha Seis de Abril del año en curso.

Con el oficio ZCAR-EGMG-433/2016, remitido por el ING. GUADALUPE MARTINEZ GUEMES, en el que informa que después de haber realizado una búsqueda en el sistema denominado SICOM (SISTEMAS COMERCIALES), no se encontró suministro de energía eléctrica a nombre de la C. BLANCA ADRIANA BOLON GOMEZ

**ES POR LO QUE AL RESPECTO SE PROVEE:**

De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, Vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, glósese a los autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.

Si bien es cierto, la Recaudadora de Rentas de la Secretaria de Finanzas en esta Ciudad, mediante su oficio de cuenta señala que devuelve el oficio original 2844/2P-II/15-2016, de fecha Seis de Abril del año en curso, con la finalidad de que sea señalado el importe de la multa a aplicar a la **C. BLANCA ADRIANA BOLOM GOMEZ**, aplicando la conversión de Unidades y Medidas de Actualización, mas sin embargo toda vez que se aprecia de autos que no se tiene el domicilio de la antes mencionada, ya que en los informes de las diversas dependencias así como en el del Comandante de la Policía Ministerial del Estado informan

no haber encontrado domicilio alguno a nombre de la C. BOLON GOMEZ, es por lo que no tiene razón de que se realice el trámite para el cobro de la multa impuesta.-

Dado lo anterior y toda vez que se han agotado los medios de alcance para realizar la búsqueda y localización de la C. BLANCA ADRIANA BOLON GOMEZ, tal y como se ordenó en proveído de fecha **VEINTE** de **MAYO** de dos mil dieciséis, sin que ninguna de las dependencias a las que se le requirió información encontrara registro alguno en donde pueda ser localizada la antes mencionada; por tal motivo y toda vez que se ignora el domicilio cierto y conocido donde pueda ser notificada la **C. BOLON GOMEZ**; procédase a notificarle a la antes mencionada por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico oficial del Estado, para que comparezca ante este Juzgado, el día **SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, a las **ONCE horas con TREINTA minutos**, para efectos de que se desahogue la diligencia de **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN**, apercibiéndole que en caso de no comparecer la persona antes citada se procederá en proveído posterior a decretar careos supletorios tal como lo señala el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, haciéndose constar que la ampliación de declaración no se desahogará, pero su testimonio inicial será valorada como corresponda al momento de dictar sentencia definitiva; lo anterior de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, por ello remítase al C. Director del Periódico Oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

De conformidad con el numeral 75 y 318 segundo párrafo del Ordenamiento Procesal Penal antes mencionado, se requiere al defensor y al fiscal que deberán estar presentes en las diligencias fijadas líneas arriba, donde solo dispondrán de una tolerancia de espera para iniciar la diligencia de quince minutos; apercibidos que de no comparecer, se harán acreedores al primer medio de apremio consistente en multa de treinta unidades de medida y actualización de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declarara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis.

Finalmente se le hace saber a la C. Actuaría Adscrita que deberá realizar oportunamente las notificaciones, la entrega de los citatorios, así como a devolver el expediente original a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora de una corrección disciplinaria, como lo previene el numeral 35 del Ordenamiento Adjetivo de la materia antes descrito.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. FERNANDO GONZALEZ**

**GOMEZ SECRETARIO DE ACUERDOS ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL POR VACACIONES DE AL TITULAR, POR ANTE LA C. LICENCIADA. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- DOY FE..."**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C BLANCA ADRIANA BOLON GOMEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 12 de agosto del 2016.- **P. DE D. ELEUTERIA ÁLVAREZ RAMÍREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICENCIADA GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL ONCE DE AGOSTO DEL ACTUAL, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 53/15-2016/2P-II, QUE SE INSTRUYE A JONATHAN MANUEL BAQUEIRO DELGADO, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

LICDA. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 98/14-2015/2P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. ALFONSO ZAVALA DAMAS**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente **98/14-2015/2P-II**, Instruido en contra de RODOLFO ROMAN MENDOZA BENITEZ Y/O RODOLFO RAMON MENDOZA BENITEZ Y ELEAZAR MAGAÑA HERNANDEZ, por considerarlo

probable responsable de la comisión del delito HOMICIDIO CALIFICADO Y OTROS, la C. Juez dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche, a quince de agosto del dos mil dieciséis.-

**VISTOS:** Téngase como recibidos los oficios ZCAR-EGMG-255/2016, ZCAR-EGMG-323/2016 y ZCAR-EGMG-432/2016 del Ing. Eric Gpe. Martínez Güemes, Suptte. Zona de Distribución Carmen C.F.E por medio de los cuales informa que después de hacer una revisión minuciosa en sus respectivas bases de datos, no se encontró registró alguno a nombre del C. ALFONSO ZAVALA DAMAS.

Con el oficio 1061/A.E.I./2016, del C. Freddy Fernando Tun Canul, Agente de la Policía Ministerial del Grupo de Presentaciones de esta Ciudad, por medio del cual comunica la presentación de la C. Maribel Gorroy Solano, el ocho de julio del dos mil dieciséis ante este Juzgado.-

Con los oficios 1672/2016, 1673/2016 y 1670/2016, de la Lic. Mayra Karina Petres Zavala, Fiscal Adscrita, en los que solicita se le tenga por justificada la inasistencia al C. Rafael Arroyo Contreras, a la diligencia del día trece de julio del dos mil dieciséis, asimismo anexa copia de una receta médica de fecha trece de julio del dos mil dieciséis así como copia de análisis clínicos; asimismo remite acuse de recibo de la boleta citatoria, a través del oficio con el numero 1081/A.E.I./2016, de fecha doce de junio del dos mil dieciséis firmado por el C. Freddy Fernando Tun Canul; y el oficio 1081/A.E.I./2016, de fecha once de julio del dos mil dieciséis, remitido por el C. Freddy Fernando Tun Canul, donde informa el tramite dado a la boleta de cita dirigida a María Esther Gómez Cruz.-

Con las Certificaciones del Secretario de Acuerdos de fecha once y trece de julio del dos mil dieciséis, en las cuales se aprecian las inasistencias de los CC. MARIA ESTHER GOMEZ CRUZ y RAFAEL ARROYO CONTRERAS, a las diligencias fijadas mediante proveído de fecha veintitrés de junio del dos mil dieciséis.-

**Es por lo que al respecto SE PROVEE:** (...)

Toda vez que se han agotado los medios legales y humanos por parte de este órgano Jurisdiccional para localizar el domicilio del ateste ALFONSO ZAVALA DAMAS, de conformidad con el artículo 99 y 221 del Código Adjetivo Penal del Estado antes invocado, se ordena a la C. Actuaría de la Adscripción, lleve a cabo la notificación del **C. ALFONSO ZAVALA DAMAS**, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado, y acuerdo a los términos del

numeral 25 de la convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 1º y 17 Constitucional, por lo que en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados a partir de que reciba el presente expediente, deberá remitirse al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancia de ellos en autos de haber dado cumplimiento a lo ordenado, para tales efectos se fija el día quince de septiembre del año dos mil dieciséis, a las **NUEVE HORAS** para que tenga verificativo la **AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN** y al termino del mismo los **CAREO CONSTITUCIONALES y PROCESALES** entre el ateste en mención y los acusados Rodolfo Róman Mendoza Benítez y/o Rodolfo Ramón Mendoza Benítez Y Eleazar Magaña Hernández, haciéndole saber a las partes que en caso de no comparecer la persona citada se decretaran los careos supletorios de conformidad con el numeral 249 del multicitado Código de Procedimientos Penales del Estado.

Toda vez que los inculcados **RODOLFO RÓMAN MENDOZA BENÍTEZ Y/O RODOLFO RAMÓN MENDOZA BENÍTEZ Y ELEAZAR MAGAÑA HERNÁNDEZ**, se encuentran reclusos en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, gíresele atento oficio al C. Director de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, a fin de que con las seguridades debidas y bajo su más estricta responsabilidad ordene el traslado de los inculcados antes mencionados, a la reja de prácticas de este Órgano Jurisdiccional, en las fechas y hora señalada para el desahogo de las diligencias programadas, *apercibiéndolo que de hacer caso omiso a lo antes establecido se hará acreedor de una multa de treinta Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con el artículo 37 fracción I, del citado Código Adjetivo Penal; en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-*

De conformidad con el numeral 75 y 318 segundo párrafo del Ordenamiento Procesal Penal, se requiere al defensor y a la fiscal que deberán estar presentes en las diligencias fijadas líneas arriba, donde solo dispondrán de una tolerancia de espera para iniciar la diligencia de quince minutos; apercibidos que de no comparecer, *se hará acreedor al primer medio de apremio consistente en multa de treinta Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con el artículo 37 fracción I, del citado Código Adjetivo Penal; en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-*

De igual forma hágase del conocimiento de las partes que

contaran con un término de quince minutos de espera después de la hora fijada para el desahogo de la diligencia en mención y una vez pasados estos quince minutos en caso de que no comparezca alguna de las personas citadas será levantada la certificación correspondiente y se procederá conforme a derecho.

Finalmente se le hace saber a la C. Actuaría Adscrita que deberá realizar oportunamente las notificaciones tal y como lo dispone el numeral 93 de la ley procesal de la materia ya mencionado, por lo que deberá devolver el expediente original a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor de una corrección disciplinaria, como lo previene el numeral 35 del citado Ordenamiento Adjetivo de la materia.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. FERNANDO GONZALEZ GOMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR VACACIONES DE LA TITULAR, POR ANTE LA LICDA. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DOY FE..."**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C ALFONSO ZAVALA DAMAS, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a dieciséis de agosto del 2016.- **P. DE D. ELEUTERIA ÁLVAREZ RAMÍREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICENCIADA GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DIECISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL QUINCE DE AGOSTO DEL ACTUAL, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 98/14-2015/2P-II, QUE SE INSTRUYE A RODOLFO RÓMAN MENDOZA BENÍTEZ Y/O RODOLFO RAMÓN MENDOZA BENÍTEZ Y ELEAZAR MAGAÑA HERNÁNDEZ, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

LICDA. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

#### SEGUNDA ALMONEDA

**SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE NÚMERO 424/13-2014/J3C-I, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE LUIS BARRIOS ARIAS, APODERADO LEGAL DE AGROFINANCIERA DEL SURESTE S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R. EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS ERASMO LOZANO DUECK Y ELENA WIEBE WIEBE; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.**

*"PREDIO RÚSTICO UBICADO EN HOPELCHEN, CAMPECHE. CON SUPERFICIE DE CIENTO ONCE HECTÁREAS, TREINTA ÁREAS, DIECIOCHO CENTIÁREAS, EN FORMA TRIANGULAR.*

**SE TIENE COMO BASE LEGAL PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$1,157,600.00 Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$771,733.33.**

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las \_\_\_\_\_ 11:00 \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ 08 \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ septiembre \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ 2016 \_\_\_\_\_. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-----

**ATENTAMENTE.-** Licenciada Sagrario Guadalupe González Dzib, Encargada del Despacho del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

#### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESAMENTARIA DE JOSÉ CONCEPCIÓN SÁNCHEZ MENESES Y/O CONCEPCIÓN SÁNCHEZ MENESES Y/O JOSÉ CONCEPCIÓN SÁNCHEZ MENESES, QUIEN FUE ORIGINARIO DE ATASTA, CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS

TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **MARIA PEREZ OLIVARES**, quien fuera vecina de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de noviembre del 2015.- *Licenciado Rommel del Carmen Moo Góngora, Juez interino del Juzgado Tercero de lo Civil.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can,* Secretaría de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARIA ELENA CASTILLO UC (qepd) que fue vecino de Becal, Calkiní, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 21 de Junio de 2016.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS.- CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

#### CONVOCATORIA .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **FÉLIX DOMÍNGUEZ CANUL**, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días,

comparezcan a este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de agosto de 2016.- *LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO*, Juez Primero de lo Civil.- *Licenciada Zorayda Naal Mendoza, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

#### CONVOCATORIA .

Convocase a los que se consideren *acreedores* de la Sucesión de **Félix Domínguez Canul**, quien fue vecino de esta ciudad, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 22 DE AGOSTO DE 2016.- **MANUELA DOMÍNGUEZ CANUL.- RÚBRICA.**

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### EDICTO

N CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **CANDELARIA RODRIGUEZ CHUC TAMBIEN COMOCIDA COMO FANNY RODRIGUEZ CHUC**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN PLAZA AH KIM PECH LOCAL 402 MODULO "D"** DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 25

DE JULIO DEL 2016.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

**Para ser publicado en el periódico CRONICA DE CAMPECHE, por tres veces, de diez en diez días hábiles.**

Para ser Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

### EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DEL 2015 DOS MIL QUINCE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **GUILLERMO CARRILLO GALLEGOS** FALLECIENDO EL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ EN ESTA CIUDAD SIENDO DENUNCIADO POR LAS SEÑORAS **LUZ DEL ALBA, OFELIA Y MIRELDA DEAPELLIDOS CARRILLO JIMENEZ**, DESIGNANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **MIRELDA CARRILLO JIMENEZ**, CARGO QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 25 DE JULIO DEL 2016.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA, NOTARÍA DOS.- RÚBRICA.

3 publicaciones

### EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO TRECE DE FECHA QUINCE DE JULIO DEL 2015 DOS MIL QUINCE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **JUAN SALVADOR ESTRADA**, FALLECIENDO EL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE EN ISLA AGUADA, CARMEN, CAMPECHE, SIENDO DENUNCIADO POR LA SEÑORAS **MARIA HERREERA PEREZ**, QUIEN SE DESIGNA COMO ALBACEA CARGO QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y

CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 25 DE JULIO DEL 2016.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA, NOTARÍA DOS.- RÚBRICA.

3 publicaciones

### EDICTO NOTARIAL

Se convoca a las personas que tengan algún derecho que hacer valer, como presuntos herederos o acreedores a la herencia de quien en vida llevara el nombre de **ELDA MARIA FUENTES CHAVEZ**, quien dejo disposición testamentaria y quien falleciera el día 6 de agosto del año 2012, para que ocurran a manifestarlo mediante documentos fehacientes, en la Notaría a mi cargo ubicada en la calle 23 número 105 de la ciudad de Calkiní, Campeche, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta treinta días después de publicada la última, las cuales se harán en períodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto en la Ley del Notariado del Estado.- CONSTE.- Calkiní, Campeche a 6 de agosto del 2016.-

LIC. **LENIN SALVADOR RODRIGUEZ CUEVAS**.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

